



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO



REGISTRO

LA SEGURIDAD SOCIAL EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS
(EN MÉXICO)



FACULTAD DE DERECHO
SECRETARÍA GENERAL DE
ESTUDIOS PROFESIONALES

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
RICARDO MARTINEZ CONTRERAS

México, D. F.

1989

FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LA SEGURIDAD SOCIAL EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS
(EN MEXICO)

INDICE

INTRODUCCION	7
<u>CAPITULO I. LA SEGURIDAD SOCIAL COMO DERECHO.</u>	
1.1.- ANTECEDENTES HISTORICOS	10
1.1.1.- En América	12
1.1.2.- En Europa	15
1.2.- SU FORMACION Y EVOLUCION	20
1.2.1.- Breves Consideraciones	21
1.3.- COMO PARTE DEL DERECHO SOCIAL..	31
1.3.1.- Derecho del Trabajo	36
1.3.2.- Derecho Agrario	39
<u>CAPITULO II. CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL, PRINCIPIOS</u> <u>Y REGULACION LEGAL.</u>	
2.1.- CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL	41
2.2.- PRINCIPIOS DEL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL	47
2.2.1.- Obligatoriedad	47
2.2.2.- Unificación	47
2.2.3.- Universalización	47
2.2.4.- Solidaridad	48
2.2.5.- Subsidiaridad	48
2.2.6.- Substancialidad	48
2.2.7.- Coordinación.	49
2.2.8.- Internacionalización	49
2.3.- REGIMEN JURIDICO EN MEXICO	50
2.3.1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	50

2.3.2.- Ley del Seguro Social	52
2.3.3.- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	71

**CAPITULO III. EXISTE EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL
EN LOS INTERNOS DE LOS CENTROS PENITEN-
CIARIOS.**

3.1.- CENTROS DE REHABILITACION	95
3.1.1.- Reclusorios en el Distrito Federal	100
3.1.2.- Penitenciaria del Distrito Federal	102
3.1.3.- Centro Femenil de Readaptación Social	103
3.2.- SISTEMAS PENITENCIARIOS	120
3.2.1.- Su Existencia.	120
3.2.2.- Su Importancia	125
3.3.- QUE DERECHOS SOCIALES Y OBLIGACIONES ADQUIEREN LOS INTERNOS.	129
3.3.1.- Su Existencia	130
3.3.2.- Su Regulación Legal	132
3.3.3.- Alcances y Metas	139
3.3.4.- Medios de Subsistencia y sus Beneficiarios. . .	142

**CAPITULO IV. ADQUIEREN LOS INTERNOS UN VERDADERO
DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL.**

4.1.- BENEFICIOS	148
4.1.1.- Económicos	148
4.1.2.- Sociales.	150
4.1.3.- Familiares	153
4.2.- REHABILITACION DE LOS INTERNOS	155
4.2.1.- Total o Parcial	155
4.2.2.- Social y Familiar	160

CAPITULO V. <u>PROPOSICIONES.</u>	166
CONCLUSIONES.	170
BIBLIOGRAFIA.	173

INTRODUCCION

En el presente trabajo se pretende, en un intento de visualización general, explorar la vida del hombre en una prisión, desde que ingresa, su desarrollo en el interior del establecimiento carcelario, hasta su salida para incorporarse a su familia y al medio social, todo a la luz del derecho de la seguridad social.

Nos ha interesado de manera particular el conocer cada una de las obligaciones y derechos sociales que le asisten a los reclusos o internos, así como las diferentes leyes y reglamentos que regulan estas obligaciones y derechos, su relación con las diferentes disposiciones del derecho del trabajo y la seguridad social.

Nuestra intención es hacer llegar el presente trabajo a todas aquellas personas relacionadas con el estudio de los establecimientos carcelarios, reflexionar y proponer alguna solución sobre el momento actual en que vive nuestro país ante el aumento de la criminalidad.

Es necesario aclarar que no se pretende hacer una evaluación del Estado en el tratamiento de los reclusos, se trata más bien de presentar al lector los diferentes elemen-

tos con que cuentan los reclusos o internos, los encargados de los establecimientos carcelarios, así como las diferentes disposiciones legales dictadas por el Estado para que los internos logren una verdadera reincorporación a la sociedad.

Lo anterior debido a los altos índices de delincuencia que vive nuestra ciudad, así como el ingreso a prisión de numerosas personas, las cuales es necesario rehabilitarlas a la sociedad, para que al salir de la prisión no reincidan en conductas antisociales y se unan nuevamente a la creciente delincuencia, siendo la seguridad social un medio auxiliar para dicha rehabilitación.

En el capítulo primero se plantean los antecedentes históricos de la seguridad social, tanto en Europa como en América, surgimiento de la seguridad social como institución y como parte integrante del derecho social.

En el capítulo segundo se plantean los diferentes conceptos de seguridad social, derecho social y seguro social, así como los principios que sustentan a la seguridad social y finalmente su regulación legal.

En el capítulo tercero encontramos los diferentes centros penitenciarios establecidos en el Distrito Federal,

tanto para varones como para mujeres, siendo los reclusorios Norte, Sur, Oriente, Penitenciaria del Distrito Federal y el Centro Femenil de Readaptación Social; Asimismo como parte principal se plantean cada uno de los derechos y obligaciones de los reclusos o internos, las diferentes leyes y reglamentos que regulan estos derechos y obligaciones, su relación con el derecho del trabajo y la seguridad social.

En el capítulo cuarto encontramos algunos beneficios de carácter social, así como familiar y económico con que cuentan los internos y principalmente todos los medios con que cuentan para reincorporarse a la sociedad y a su familia.

Finalmente se plantean los diferentes medios con que cuenta la sociedad para poder lograr la rehabilitación de dichos reclusos, puesto que la seguridad social puede ser el medio para lograr dicha rehabilitación, ante la inseguridad en que vivimos en la actualidad.

CAPITULO I

LA SEGURIDAD SOCIAL COMO DERECHO

LA SEGURIDAD SOCIAL COMO DERECHO

El hombre de todos los tiempos se ha distinguido por la inseguridad en que vive, ya que siente que no tiene nada seguro. Aquel hombre de las cavernas que guardó cuidadosamente una parte de la presa cobrada en vez de devorarla toda, no hacía sino prever futuras necesidades, siendo la más importante la comida, la cual lo mantendría en buen estado de salud.

Lo más importante como ser humano es su salud, ya que puede suceder que en cualquier momento cuando menos de lo espere le puede llegar algún mal y restarle posibilidades en el trabajo y consecuentemente en su familia. De esto surge la necesidad de tener una seguridad tanto en el trabajo como para su familia.

Desde que el hombre tiene uso de razón ha buscado en todo momento vivir de la mejor forma posible y esto lo ha logrado a través de luchar primeramente en forma individual y posteriormente en forma colectiva. El hombre es un ser social por naturaleza, lleva en sí la necesidad de integrarse con otras y para poder subsistir necesitó formar parte de una comunidad. El salvaje que conservó alimento para los días siguientes probablemente no pensaba solo en sí, sino en la mujer y en sus hijos. Asimismo el jefe de una tribu planeaba seguridad para todos los miembros de su colectividad.

Ahora bien, si el hombre busca vivir relacionado con los demás y sabiendo o dándose cuenta de que unos necesitan de los otros, entonces tratará de establecer bases y modalidades que rijan su conducta y aseguren su convivencia.

Claro que la seguridad social hizo sus primeras apariciones concretas en los grupos mejores organizados, respondiendo a un espíritu de solidaridad y combatiendo la inseguridad que afecta la vida humana.

El mejoramiento y la conservación de la salud humana es una tarea para el Estado, el cual debe contar con los esfuerzos de los individuos para alcanzar sus metas.

El Estado por medio de la seguridad social se empeña en proteger hasta donde le sea posible cada hogar, por esto trata de prevenir las enfermedades haciendo llegar el aseo, la higiene, las comodidades elementales que contribuyan al mantenimiento de la salud física y mental y el aseguramiento social de la colectividad. Por esto, podemos indicar que la seguridad social es un anhelo tan antiguo como el hombre mismo.

Desde la época de los romanos hasta el apogeo del liberalismo, se favoreció la explotación del hombre por el hombre y como consecuencia de esto la destrucción o eliminación de

aquellos que no pudiendo defenderse, se vieron sometidos a una verdadera esclavitud, ya que la única riqueza con que contaban era su capacidad de trabajo, que fue de materia de contratos-civiles y tratada como cualquier mercancía, predominando una mayoría que ofrecía su fuerza de trabajo sobre una minoría que detectaba la riqueza, lo cual trajo consigo la iniciación de las revoluciones sociales que se vinieron a principios del siglo XX, cuando surge la necesidad de rescatar el derecho del trato igual de los hombres ante la ley y la demanda de medidas protectoras de la libertad y la seguridad dentro de la sociedad.(1)

1.1.- ANTECEDENTES HISTORICOS

1.1.1.- Antecedentes Históricos en América.-

En la época prehispánica algunas de las civilizaciones autóctonas más avanzadas habían establecido formas de protección social para sus miembros, tales como el "Calpulli" azteca y el "Ayllu" inca, grupos que se basaban en la colectividad y la acción mancomunada hacia aquellos miembros de la comunidad que se encontraban incapacitados o desamparados.

(1) MARCO CONCEPTUAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, Instituto Mexicano del Seguro Social, México, Noviembre 1984 Pág. 11.

Durante la época colonial predominó la explotación de la mano de obra indígena bajo la reglamentación local española . Se promovieron las Leyes de Indias y los Códigos Negros, tendientes a armonizar las condiciones dañinas o peligrosas del trabajo y otorgar ciertos medios complementarios de vivienda y alimentación, sin embargo nunca tuvo aplicación y observancia general.

Otro ejemplo de protección social en la época colonial, fueron las cajas de comunidad indígena, los hospitales de los desamparados promovidos por la Iglesia.

En la época independiente se adaptan nuevas estructuras legales pero se mantiene una organización similar a la época colonial. Al mismo tiempo se manifiesta en los países latinoamericanos el deseo de emanciparse de la política imperante al bienestar social. Por ejemplo en México, en el Congreso de Chilpancingo de 1813, Jose Maria Morelos expresaba la necesidad de promulgar leyes que moderaran la opulencia y la miseria a través de una equitativa distribución de la riqueza.

Por su parte, en el Congreso de Angostura de 1819, Simón Bolívar manifestaba que " el sistema de gobierno más perfecto es aquella que proporciona una mayor suma de felicidad posible, una mayor suma de seguridad posible y una mayor suma de estabilidad política". Por primera vez aparecía el término de seguridad social y a la misma se atribuía la felicidad de

los pueblos y la estabilidad política. (2)

Las primeras muestras de lo que sería el seguro social en América, aparecen a principios del presente siglo, a través de las Leyes de Jubilaciones y Pensiones, las de Accidentes de trabajo y las de Protección de la Trabajadora en caso de Embarazo.

A partir de principios del presente siglo los gobiernos latinoamericanos comienzan a plasmar en sus legislaciones la concepción moderna de la seguridad social. La primera legislación sobre seguros sociales fue promulgada en Chile en 1924 mediante la cual se introdujo el seguro social de enfermedades, maternidad, invalidez, vejez y muerte. En Canadá en el año de 1927 se estableció el seguro de pensiones asistenciales. En Ecuador en 1935, Bolivia en 1935, Estados Unidos en 1935, Perú en el año de 1936, Venezuela en 1940, Panamá en 1941, Costa Rica en 1941, México en 1943, Paraguay en el año de 1943 y así sucesivamente todos los países latinoamericanos llegaron a contar con sus respectivos seguros sociales.

(2) MARCO CONCEPTUAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, Op. Cit. Pág. 50.

1.1.2.- Antecedentes Históricos en Europa.

En el siglo XIX, cuando la industrialización de los países de Europa tuvo lugar, ocasionó que gran número de hombres mujeres y hasta niños trabajaran bajo las más duras condiciones. Así vivían y morían en miserable situación. No tardaron los pobres en reaccionar y se suscitaron diversas revoluciones para tratar de solucionar la cuestión social.

Fueron insuficientes las instituciones que en el pasado prestaron alguna protección a los trabajadores frente a los riesgos que los amenazaban. La Ley de Ayuda a los Pobres de la reina Isabel de Inglaterra en 1601 quizás fue el primer re conocimiento de la responsabilidad del Estado para con los sectores económicamente débiles.

Pasaron varios años antes de que se reconocieran el derecho de los trabajadores a ser indemnizados por los siniestros ocurridos en el trabajo, por la vejez, invalidez y la muerte, por los estados de enfermedad y maternidad.

El día 17 de noviembre de 1881 el emperador Guillermo I de Alemania a iniciativa de su canciller Otto Von Bismarck en vía al Reichstng su mensaje sobre los seguros sociales para que se aprueben con posterioridad las leyes de seguro de enfermedad en junio de 1883, el seguro de accidentes de trabajo en julio de 1889.

El ejemplo de Alemania es seguido rápidamente en toda Europa, pues entre los años de 1887 y 1888 Austria adopta leyes sobre seguro de accidentes del trabajo y sobre seguro de enfermedad; Hungría lo hace en el año de 1891; En Dinamarca se crea el seguro de vejez en 1891, el de enfermedades, maternidad en 1892 y el de riesgos de trabajo en 1898; En Suecia el seguro de enfermedades, maternidad en 1891, el de riesgos de trabajo en 1901, el de invalidez, vejez y muerte en 1913. Noruega dicta su primera legislación de protección contra riesgos del trabajo en 1895 y de seguro de enfermedades, maternidad en 1909.

La idea de los seguros sociales atraviesa los océanos y así en Nueva Zelanda se instituye el seguro de vejez en el año de 1878; El de riesgos de trabajo en 1902 y 1918, por último el de invalidez y vejez en el año de 1908.

A comienzos del siglo XX, ya cuenta con seguros sociales Holanda 1901-1913, Irlanda 1897-1908-1911, Italia 1898-1912--1908.

Servia en el año de 1910, Rusia en 1911, Rumanía en 1912 Bulgaria en 1918. En Francia la protección en caso de accidentes de trabajo estaba garantizada por la legislación de 1898 y en caso de desempleo las ramas de invalidez, vejez, muerte sólo se introdujeron en el año de 1910 y la de enfermedades y maternidad en el año de 1928.

En Asia la primera legislación de seguros sociales es la de Japón en 1922, seguido de la de Afganistán, riesgos de trabajo de 1946. En el Africa la de Argelia, riesgos de trabajo de 1919, posteriormente la de Marruecos en 1945.

Como consecuencia de la Segunda Guerra Mundial las grandes potencias se vieron precisadas a tomar medidas en apoyo a la seguridad social, como remedio de carácter nacional para cubrir las necesidades de quienes sufrieron los estragos de la desastrosa contienda. Así en la Carta del Atlántico suscrita el 14 de agosto de 1941 por el presidente de los Estados Unidos, Franklin D. Roosevelt, y por el Primer Ministro Winston Churchill, se expresó la idea de la seguridad social en sus múltiples perfiles, ya que planteó el problema a la humanidad, al proponer a todas las naciones la colaboración más completa en el campo económico, a fin de que cada una pudiera realizar dentro de sus fronteras los ideales de la seguridad social para reafirmar el principio de la paz universal como camino que aseguraría la vida humana en el interior de sus -- fronteras sin temor y sin necesidad. (3)

El 5 de julio de 1948 se promulgaron en el Reino Unido cinco importantes leyes que trataban respectivamente del seguro nacional, las de accidentes de trabajo, el seguro nacional de sanidad, el cuidado de la infancia y un plan de asistencia nacional para desvalidos. Siendo lo característico de

(3) MARCO CONCEPTUAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, Op. Cit. Pág. 13

estas cinco leyes, es que por primera vez abarcan a toda la población los beneficios y lo servicios.

Estos avances acerca de la seguridad social también tuvieron sus repercusiones en el seno de las Naciones Unidas, cuando la acción institucional culminó en el año de 1948 con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual después de ratificar el propósito de los pueblos de promover el progreso nacional y elevar el nivel de vida dentro de su concepto más amplio de libertad, el artículo 22 establece; Toda persona tiene derecho a la seguridad social y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad. En el año de 1944 la Organización Internacional del Trabajo produce la Declaración de Filadelfia, que tiene importancia especial con relación a la seguridad social, pues en su apartado primero ratifica la tesis de que la pobreza constituye un peligro para la prosperidad de todos, por lo que la lucha contra la necesidad, debe proseguirse con incesante energía dentro de y mediante un esfuerzo internacional continuo. El apartado segundo agrega: Todos los seres humanos sin distinción de raza credo o sexo, tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades. El apartado tercero señala que la Organización Internacional del Trabajo fomentará programas que permitan lograr el pleno em-

pleo y la elevación del nivel de vida, impartir formación profesional, garantizar ingresos básicos a quienes lo necesiten y prestar asistencia médica completa, proteger adecuadamente la vida y la salud de los trabajadores, proteger la infancia y la maternidad, administrar alimentos, vivienda y medios de recreo y cultura adecuados, garantizar iguales oportunidades educativas y profesionales.

Posteriormente en la conferencia celebrada en 1952 esta Organización logró la aprobación del convenio 102 relativo a la norma mínima de la seguridad social, que debe contener la asistencia médica, prestaciones monetarias de enfermedad, de desempleo, vejez, accidentes o enfermedades profesionales, de asignaciones familiares, maternidad, invalidez y sobrevivientes. (4)

También cobran particular importancia las Conferencias Interamericanas de Seguridad Social que se celebraron en la ciudad de México, entre ellas la de 1952, que decidió la extensión del seguro social a campesinos, la de 1960 la que aprobó una nueva y más amplia declaración de principios, en la cual se destaca que la seguridad social implica garantizar que cada ser humano cuenta con los medios suficientes para satisfacer sus necesidades en un nivel adecuado a su dignidad.

(4) MARCO CONCEPTUAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, Op. Cit. Pág. 14.

En septiembre de 1942, tuvo lugar en Santiago de Chile la primera Conferencia Interamericana de Seguridad Social. A ella asistieron representantes de 21 países de América, de la oficina Sanitaria Panamericana y de la Organización Internacional del Trabajo; Se dictaron 14 resoluciones que tuvieron como finalidad el mejor estudio técnico de los problemas de seguridad social, los cuales comprendían la salud, la educación, condiciones decorosas de vida, trabajo adecuado y la liberación de la miseria mediante la seguridad de un ingreso continuo que proporcionara alimentación, casa, ropa, asistencia médica.

1.2.- SU FORMACION Y EVOLUCION.

1.2.1.- Breves Consideraciones.

Como se mencionaba anteriormente la seguridad social hizo sus primeras apariciones concretas en los grupos mejores organizados, respondiendo a un espíritu de solidaridad y combatiendo a la inseguridad que afecta la vida humana.

Cabe mencionar que el aseguramiento social como una manifestación natural de la vida humana apareció en forma más clara y debidamente estructurada en las zonas de mayor actividad social y en donde los riesgos son más constantes, como la industria, donde la aglomeración de personas y los accidentes a que se encuentran expuestos los trabajadores son más frecuentes.

Tanto en Francia como en Italia tenían a las asociaciones, Turgot en 1776 y Chapelier en 1791 las prohiben brutalmente en los límites de la revolución de 1789.

Podemos decir que la legislación propia para la seguridad social nace con la llamada política social que el socialismo y la acción del Estado hicieron nacer en Alemania.

Después del proceso y la decapitación de Luis XVI y de la proclamación de la república, la convención emprendió la tarea de dar a Francia una nueva constitución.

En la sesión del 17 de abril de 1893, el diputado Romme cuyo nombre de pila no conocemos, actuando como relator de la comisión de constitución presentó a la asamblea un proyecto para una nueva declaración de los derechos, que substituyera a la declaración de 1798, en el que se planteó una clasificación tripartita de los derechos de los hombres, en la cual por primera vez en la historia usó el término derechos sociales, al lado de los derechos individuales del hombre en sociedad y de los derechos políticos. (5)

En Alemania el movimiento obrero amenazaba la paz imperante, Bismarck en una ley dictada en 1876, prohíbe las asociaciones, ya que pretendía transformar el orden político so

(5) Mario de la Cueva, EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO, Editorial Porrúa, México, 1986, Tomo II, 4a. Edición Pág.35

cial y en compensación el 17 de noviembre de 1881 Guillermo I anuncia al Parlamento la creación del seguro social, progresivamente en 1883 atiende a enfermedades y maternidad, en 1884 los accidentes de trabajo, en 1889 la de vejez e invalidez y en 1911 se recopilan las disposiciones en el Código Federal de Seguros Sociales, todavía en 1911 la protección se extiende hasta el seguro de empleos y de supervivencia, en el año de 1923 se promulga la Ley del Seguro Social de los Mineros.

En otros países del mundo se dan también aportaciones al panorama de la seguridad social. Austria y Australia siguen el modelo alemán, es decir se instauran y extienden las regulaciones sobre la materia a partir del trabajo industrial.

En Francia el desarrollo de la legislación del trabajo se obstaculizó por el fuerte predominio de la libertad económica, pero hasta 1813 se lograba la prohibición del trabajo de los niños en las minas y en 1814 pudieron contar con la primera ley reguladora del trabajo. En 1905, se expiden reglamentaciones sobre invalidez, supervivencia y en 1906 sobre accidentes de trabajo.

En Suiza, es digna de notarse su ley federal del 25 de junio de 1881, sobre responsabilidades civiles de los fabricantes, en donde el fabricante es responsable aun en el caso de que no haya faltado por su parte del daño causado al empleado,

a un obrero muerto, herido en la fábrica, a no ser que pruebe la fuerza mayor o la propia falta de la víctima. Notamos que predomina la idea de seguridad social, ya que no se trataba de buscar quién tenía la culpa, sino de garantizar al individuo la reparación del daño ante la ausencia de los medios propios. En Dinamarca encontramos un antecedente concreto de seguridad social dirigida hacia la vejez, este país estableció sistemas estatales de ayuda gratuita a los trabajadores que robasaban los 60 años y carecían de recursos.

En los Estados Unidos de Norteamérica la actividad industrial se desarrolló en especial, con rapidéz e intensidad, la seguridad social en consecuencia tuvo también un desenvolvimiento acelerado. Con la creación del Trade Unions por el año de 1905, se establecieron las primeras pensiones para las personas que por su avanzada edad no tuvieran que seguir trabajando por no estar en condiciones.

En el año de 1911 algunos estados de la Union Americana, legislaron sobre la reparación a que tenían derecho los trabajadores en caso de accidentes y fijaron el principio de que cada patrón debía correr el riesgo, pero dejaban a su vez en entera libertad a las empresas, para que tomaran las medidas pertinentes para evitar los accidentes de trabajo y cubrir la reparación del daño que hubiera sufrido el trabajador accidentado.

La primera ley de seguro social en los Estados Unidos de Norteamérica fue la del 14 de agosto de 1935, expedida por el presidente Roosevelt, cuyo campo de aplicación se extendía a todos los trabajadores de la industria y el comercio.

En nuestro país el antecedente de la idea de seguridad social la encontramos con Jose María Morelos y Pavon, al reunirse el Congreso de Chilpancingo en el año de 1813, quién expresó un concepto de seguridad social en los siguientes términos: La soberanía dimana directamente del pueblo. Las leyes deben comprender a todos sin excepción de privilegios, como una buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro congreso serán tales que obliguen a la constancia, al patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia y de tal suerte que aumente el jornal del pobre, mejore sus costumbres y se aleje de la ignorancia.

Antes de la independencia funcionaba el sistema de montepíos con la finalidad de asistencia social para el servidor del virreynato. Tales instituciones protegían a las viudas, huérfanos y empleados del gobierno colonial. Pero en el año de 1824, en vista del estado desastroso de tales montepíos el gobierno independiente tuvo que liquidarlos y hacerse cargo de las pensiones que se otorgaban a los servidores públicos.

La Constitución de 1857 en la fracción XXVI del artículo 73, consignó facultades al Congreso para conceder premios y re

compensas por servicios prestados a la nación o a la humanidad, lo que hizo que en último término se substituyeran las pensiones por derechos en pensiones por gracia.

Desde la gestación del movimiento revolucionario mexicano se hace presente el concepto del seguro social, haciéndo referencia a dicho tema en forma constante el Partido Liberal mexicano en su programa político, quién pedía que se reformara la Constitución a fin de que se estableciera la indemnización por accidente y a la pensión para obreros que hubieran agotado sus energías en el trabajo.

En el año de 1909 el Partido Democrático se comprometió a la expedición de leyes sobre accidentes de trabajo y disposiciones relativas, así como hacer efectiva la responsabilidad de la empresa en caso de accidente.

Francisco I. Madero al aceptar la candidatura para la presidencia de la República manifestó: "Haré que se presenten las iniciativas de ley convenientes para asegurar pensiones a los obreros mutilados en la industria, minas o en la agricultura o bien pensionando a sus familiares, cuando éstos pierdan la vida en servicio de alguna empresa". Posteriormente el 6 de agosto de 1911, se compromete a expedir leyes sobre pensiones e indemnizaciones sobre accidentes de trabajo, pero por circunstancias por las que atravesaba el país impidieron realizar tal cometido. En el año de 1913 un grupo de diputados renovadores entre los que se encontraban José Natividad Ma--

cias ; Felix F. Palavicini, entre otros, propusieron a la Cámara de Diputados un proyecto de ley del trabajo con diversas protecciones a los trabajadores, pero fué disuelto el Congreso y las iniciativas quedaron pendientes.

El 10. de diciembre de 1916, Venustiano Carranza al hacer entrega al Congreso Constituyente de Querétaro el proyecto de reformas constitucionales manifestó: "Con la responsabilidad de los empresarios para los casos de accidente; con los seguros para los casos de enfermedad y de vejez; con esas reformas espera fundamentalmente el gobierno a mi cargo que las instituciones políticas del país responderán satisfactoriamente a las necesidades sociales... Que los agentes del poder público sean lo que deben ser, instrumentos de la seguridad social". Carranza utiliza por primera vez en la terminología de la revolución la expresión seguridad social dándole un significativo de libertad y justicia. (6)

El Congreso Constituyente, en sesión del día 23 de enero de 1917, aprobó el capítulo VI constitucional denominado "Del Trabajo y la Previsión Social". En este precepto se estableció en relación con la seguridad social que los empresarios serán responsables por los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales de los trabajadores sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten,

(6) "México 50 años de Revolución". Tomo II, LA VIDA SOCIAL, Fondo de Cultura Económica, México 1961, Pág. 509.

por tanto los patrones deberán pagar las indemnizaciones correspondientes de acuerdo con lo que las leyes determinen. En la fracción XXIX, en su texto original decía: "Se considera de utilidad social el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otros con fines análogos, por lo cual tanto el gobierno federal como el de cada estado deberán fomentar la organización de instituciones de ésta índole para infundir e inculcar la previsión popular". (7)

A partir de entonces hay varios intentos de legislación social, el 9 de diciembre de 1921, el general Alvaro Obregón en un esfuerzo e interés sobre la materia elaboró el primer proyecto de ley del seguro social, ocupándose en este proyecto de liberar a los trabajadores de la indigencia en los casos de edad avanzada y accidentes del trabajo, señaló indemnizaciones y pensiones por muerte del trabajador.

Durante el gobierno de Emilio Portes Gil, el ejecutivo hizo pública una tesis acerca de la necesidad de reformar la fracción XXIX del artículo 123 constitucional a fin de establecer un seguro social de carácter obligatorio. Por tal motivo en julio de 1929, reunió al Congreso en período extraordinario en sesiones y fue aprobada la iniciativa de reforma,

(7) Alberto Trueba Urbina, DERECHO SOCIAL MEXICANO, 1a. Edición, Editorial Porrúa, México 1978, Pág. 199, 200.

quedando esta fracción XXIX en los siguientes términos : Se considera de utilidad pública la expedición de la ley del seguro social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vida de cesación involuntaria de trabajo, de enfermedades y accidentes y otras con fines análogos. Pero dicha reforma nunca llegó a realizarse por acontecimientos políticos.

Durante el gobierno del general Abelardo L. Rodríguez , se designó una comisión encargada de elaborar la ley del seguro social, quedando integrada por estudiosos en la materia tales como Vicente Gonzalez, Mario de la Cueva y otros, cuyos trabajos fueron importantes y de gran trascendencia en la seguridad social mexicana, ya que aunque no llegó a realizarse como ley, constituyó un antecedente más completo para estudios posteriores.

El presidente Lázaro Cardenas en 1938 envió a la Cámara de Diputados otro proyecto de ley de seguros sociales que cubrían los riesgos de enfermedades y accidentes de trabajo, de enfermedades no profesionales, maternidad, vejez, invalidez, y desocupación involuntaria, sin embargo este proyecto tampoco llegó a realizarse.

Durante el gobierno del general Manuel Avila Camacho se desarrolló una actividad en la materia y el día 2 de junio de 1941, por acuerdo presidencial nombró la comisión redactora de la ley del seguro social, en la cual tomaron parte el

licenciado Ignacio Garcia Tellez, el ingeniero Miguel García. Después de un año de estudios, el anteproyecto de ley del seguro social mereció la aprobación, ya que en sesión del día 23 de diciembre de 1942 la Cámara de Diputados aprobó el proyecto y lo propio hizo la Cámara de Senadores, habiéndose publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1943. El 41 de mayo del mismo año se publicó el reglamento referente a la inscripción de patrones y trabajadores, funcionamiento de la Dirección General del Instituto y sesiones del Consejo Técnico.

La ley del seguro social, a partir de su publicación, ha sufrido importantes modificaciones en virtud de los decretos de 24 de noviembre de 1944, 11 de abril de 1945, 30 de diciembre de 1957, 7 de octubre de 1948, 29 de febrero de 1949, 31 de diciembre de 1956, 30 de diciembre de 1959.

La realidad actual de la seguridad social en América Latina muestra huellas de profundas influencias provenientes de las experiencias extranjeras, la seguridad social nace en Alemania y este es el modelo que utilizan los países Latinoamericanos para iniciar sus sistemas.

Desde que surge el seguro social bajo el impulso de Bismarck, tarda aproximadamente 20 años en llegar a América Latina. A l principio son los grupos organizados tales como los militares, ferrocarrileros, grupos mineros, trabajadores tex-

tiles, empleados públicos en campos como la electricidad y la banca los que presionaron para lograr la organización e implantación de estos sistemas. Los programas se iniciaron en los centros urbanos, industriales, a excepción de la minería, donde se ubican los grupos con capacidad económica para pagar las aportaciones o aquellos políticamente más fuertes.

A partir de los inicios del presente siglo los gobiernos Latinoamericanos comienzan a plasmar en sus legislaciones la concepción moderna de la seguridad social en términos de un sistema general de coberturas y la fundamentación de esquemas jurídicos, administrativos y financieros especializados.

El proceso de expedición de leyes de seguridad social es de avance rápido, de manera que a fines de 1950 todos los países latinoamericanos habían establecido sus sistemas.

Después de la Segunda Guerra Mundial tiene lugar una transformación la seguridad social europea que, tiende a mejorar las condiciones sociales. Europa había sido destruida, se trataba de promover las condiciones de vida de la población. Inglaterra encargó la reestructuración de sus sistemas de seguridad social a William Beveridge, con la ley de 1946. En Gran Bretaña, se estableció la generalidad de protección en cualquier situación de inseguridad.

La influencia de estos acontecimientos resultó determinan-

te en algunos casos en América Latina, como el caso de Chile que en 1952 reforma su ley de 1924 y crea un servicio de seguridad social encargado de las prestaciones económicas y un servicio nacional de salud que proporciona las prestaciones - médicas. Paulatinamente ha ido cobrando forma en América Latina la idea de la seguridad social integral. (8)

De todo lo anterior podemos anotar que actualmente al estudiar la seguridad social en Latinoamérica hay que referirse a los siguientes programas básicos:

- a) Vejez
- b) Invalidez
- c) Muerte
- d) Enfermedades y maternidad
- e) Riesgos profesionales
- f) Asignaciones familiares.
- g) Desempleo.

1.3.- COMO PARTE DEL DERECHO SOCIAL.

En conveniente para nosotros distinguir de la ciencia del derecho en dónde se encuentra ubicado el derecho social, asimismo saber cuáles son sus ramas y las causas de su surgimiento.

(8) Marco Conceptual de la Seguridad Social, Op. Cit. Pág.50 y 51.

El antecedente remoto del uso de la expresión derechos social es en Francia. Después de la decapitación de Luis XVI y la proclamación de la república, la convención emprendió la tarea de dar a Francia una nueva constitución. En sesión del 17 de abril de 1793 el diputado Romme actuando como relator de la comisión de constitución, presentó a la asamblea un proyecto para una nueva declaración de derechos que substituyó la declaración de 1789, planteando una clasificación tripartita de los derechos de los hombres, en la cual, por primera vez en la historia, usó el término derechos sociales, al lado de los derechos individuales y de los políticos. Esta declaración de 1793 creó tres deberes sociales: proporcionar trabajo a todos los hombres, subsistencia para todos los que estuvieran en aptitud de trabajar y hacer efectiva la instrucción.

Los problemas sociales que surgieron con motivo del nacimiento de la nueva industria, dieron origen al nacimiento del derecho social, ya que surge como consecuencia de los movimientos sociales, que fueron la reacción natural del hombre, en contra del liberalismo individualista que predominó en los principales Estados durante los siglos XVIII y XIX.

La necesidad imperiosa de corregir los desajustes del trato igual de los hombres ante la ley, hizo surgir el derecho social, antítesis del derecho civil tradicional, que supera el concepto de igualdad del hombre dentro del derecho y establece la protección del desvalido frente a la ley. Entre otros

muchos ejemplos la Constitución mexicana de 1919 proclama una genuina Declaración de los Derechos Sociales, ya que postula que el derecho de propiedad ya no el clásico *jus utendi*, *jus fruendi* y *jus abutendi*, sino un derecho con severas limitaciones de carácter social. Precisa el origen y función social de la propiedad y crea una protección de las clases desvalidas, sin cencelar el tradicional derecho de propiedad individual; al contrario, establece sus limitaciones en beneficio de las clases proletarias y campesinas. (9)

Mucho se ha discutido en relación a la clasificación del orden jurídico. Varios juristas y profesores en la materia establecen que dentro del orden jurídico existe una división tripartita integrada por el derecho público, el derecho privado y el derecho social; Sabemos que al tocar este punto, no queremos discutir las ideas de los diversos juristas en el sentido de negar o aceptar la existencia de la división tripartita del orden jurídico y cada una de las ramas que la forman y únicamente mencionaremos lo que consideramos relacionado con el presente tema.

El doctor Francisco Gonzalez Díaz Lombardo define al derecho social como "Una ordenación de la sociedad en función de una integración dinámica, teleológicamente dirigida a la obtención del mayor bienestar social, de las personas y de los pue-

(9) Marco Conceptual de la Seguridad Social, Op. Cit. Pág.16.

blos, mediante justicia social". Asimismo establece que dicho derecho social tiene las siguientes ramas: derecho del trabajo y la previsión social, derecho social campesino, derecho social burocrático, derecho social militar, derecho de la seguridad social y el bienestar social integral, derecho social profesional y otras ramas.

Asimismo este jurista ubica al derecho social dentro del derecho público, al igual que el derecho constitucional, derecho administrativo, penal, procesal y otras ramas.(10)

El maestro Mario de la Cueva formula una clasificación del orden jurídico de la siguiente manera:

DERECHO PUBLICO	DERECHO SOCIAL	DERECHO PRIVADO
Derecho Constitucional	Derecho Económico	Derecho Civil
Derecho Administrativo	Derecho de la Seguridad Social	Derecho Mercantil
Derecho Procesal	otras ramas.	

Este jurista dentro del derecho social coloca al derecho económico por un lado y por el otro lado coloca al derecho del trabajo, derecho de la seguridad social y otras ramas de este derecho.(11)

(10) Francisco Gonzalez Díaz Lombardo, EL DERECHO SOCIAL Y LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, Textos Universitarios, México 1973, Págs. 5, 6.

(11) Mario de la Cueva, Op. Cit. Pág. 78.

El ilustre jurista doctor Alberto Trueba Urbina nos dice que nuestra Constitución de 1917 es la primera declaración de derechos sociales del mundo, siendo por consiguiente la norma fundamental del derecho social positivo, consignado en el artículo 123, en el cual se integran el derecho del trabajo, el derecho de la seguridad social, el derecho agrario y otras ramas.

El derecho de la seguridad social se consigna por primera vez en el mundo en función tutelar y reivindicatorio de los trabajadores en la declaración de los derechos sociales contenida en el artículo 123 bajo el título " Del Trabajo y de la Previsión Social ", precisamente en la fracción XXIX de dicho precepto.

Finalmente el jurista Alberto Trueba Urbina nos dice que la declaración de los derechos sociales combate el derecho de propiedad, creando un instrumento de lucha para acabar con la explotación y la esclavitud de los trabajadores, tiende a socializar los bienes de producción, y algo más trascendental, consigna la reivindicación de los derechos del proletario, así como el derecho a la revolución proletaria, bases fundamentales del derecho social y del derecho de la seguridad social. (12)

(12) Alberto Trueba Urbina, Op. Cit. Págs. 382, 391.

1.3.1.- Derecho del Trabajo.

Como anteriormente mencionamos el derecho social se encuentra integrado por varias ramas, todas ellas con la finalidad de proteger a los débiles, social, cultural y económica-- mente, es el derecho del trabajo rama del derecho social que tiene por objeto regular las relaciones obrero-patronales para obtener el mayor bienestar de los trabajadores y sus dependientes según la justicia social. El derecho del trabajo es una disciplina de reciente creación y sus principios se hallan consagrados en el artículo 123 de nuestra carta fundamental cuyo título se denomina Del Derecho del Trabajo y la Previsión Social.

Es necesario repetir que México fue el primer país del mundo que logró elevar a rango constitucional un artículo como el 123, adelantándose a la constitución rusa y a la de Weimar de 1919, por lo que se ha considerado como la más valiosa contribución, el mayor legado de México a la cultura universal. (13)

El artículo 123 comprende dos sectores, el de los asalariados y el de los trabajadores al servicio del Estado.

Dentro del derecho del trabajo se distingue;

(13) Francisco Gonzalez Díaz Lombardo, Op. Cit. Págs.13,14, 17.

- Derecho Individual del Trabajo
- Derecho Colectivo del Trabajo
- Derecho Procesal del Trabajo

Por lo que se refiere al derecho individual del trabajo, se incluye todo lo relativo al contrato individual del trabajo, salarios mínimos, protección al salario familiar, protección al trabajador migratorio, responsabilidad patronal de los riesgos profesionales, diferentes conceptos tales como salario, trabajador, patrón, trabajo de menores, trabajo de mujeres, trabajos especiales y otros.

Por lo que se refiere al derecho colectivo del trabajo, se incluyen normas que se refieren a los sindicatos, federaciones y confederaciones, contrato colectivo de trabajo, huelgas y otras disposiciones.

Por lo que se refiere al derecho procesal del trabajo se incluyen disposiciones relativas a las autoridades del trabajo, integración de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, los términos procesales, procedimientos ante las juntas, procedimientos de ejecución, de las pruebas, responsabilidad y sanciones y otras disposiciones.

En lo que se refiere al concepto de derecho del trabajo varios juristas en la materia nos proporcionan sus conceptos:

El doctor Alberto Trueba Urbina nos dice que este derecho es exclusivo de los trabajadores, por consiguiente no debe incluirse en el derecho que pueden tener los patrones, empresarios y en general explotadores y esclavistas y que el derecho del trabajo emanado del mensaje y textos del artículo 123 Constitucional lo define en los siguientes términos: "Conjunto de principios, normas e instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindicar a todos los que viven de sus esfuerzos materiales o intelectuales para la realización de su destino histórico: Socializar la vida humana". (14)

Para el jurista Mario de la Cueva, el derecho del trabajo es la norma que se propone realizar la justicia social en el equilibrio de las relaciones entre el trabajo y el capital, y que este derecho ya no puede ser concebido como norma reguladora de un intercambio de prestaciones patrimoniales, sino como el estatuto que la clase trabajadora impuso en la Constitución para definir su posición frente al capital y fijar los beneficios mínimos que deben corresponderle por la prestación de sus servicios, teniendo como finalidad de idea de justicia social, la de asegurar la salud y la vida del hombre trabajador y elevarlo sobre los valores patrimoniales. (15)

(14) Alberto Trueba Urbina, Op. Cit. Pág. 345.

(15) Mario de la Cueva, NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO, Tomo II, México, 1986, Editorial Porrúa, Págs. 84, 85.

1.3.2.- Derecho Agrario.

Es también este derecho una rama del derecho social, establece el sistema regulador de la condición jurídica y social de los campesinos, sus dependientes y la propiedad del campo.

Es un derecho eminentemente protector de las clases campesinas, cuyos principios se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Constitución.

El derecho agrario nació con la Ley Agraria de 1915 y en el artículo 27 de la Constitución Mexicana de 1917; posteriormente el día 6 de abril de 1971 se publicó la nueva Ley Federal de Reforma Agraria y en cuyo artículo 10.- se señala: Que reglamenta las disposiciones agrarias del artículo 27 constitucional, su contenido es de interés público y de observancia general en toda la república.

Cabe señalar que este derecho agrario al considerarlo como parte integrante del derecho social, lleva consigo la idea de justicia social, es decir va a proteger a los campesinos, jornaleros, ejidatarios, núcleos de población, con el fin de obtener todos los satisfactores necesarios que correspondan a la dignidad de las personas, ya que este grupo, el campesino, tan lleno de miserias, tan injustamente explotado, engañado necesita de protección a través de las disposiciones legales y de una política fundada en la idea de justicia social.

El ilustre maestro Alberto Trueba Urbina, nos define al derecho agrario como el " Conjunto de principios, normas, instituciones que protegen, tutelan y reivindican a los campesinos, ejidatarios, comuneros, jornaleros del campo y nucleos de población, a fin de adquirir las tierras que necesitan para vivir de ellas y reivindicar sus derechos a las mismas obteniendolas para satisfacer sus necesidades vitales".

Asimismo nos dice este jurista que el derecho agrario es un derecho exclusivo de campesinos, jornaleros del campo, comuneros, ejidatarios y nucleos de población para obtener las tierras necesarias para cultivarlas y satisfacer sus necesidades vitales y consiguientemente contribuir al desarrollo económico social de nuestro país. (16)

(16) Alberto Trueba Urbina, Op. Cit. Págs. 413, 414.

CAPITULO II
CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL, PRINCIPIOS
Y REGULACION LEGAL

CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL, PRINCIPIOS
Y REGULACION LEGAL

2.1.- CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL.

Pensamos que es conveniente aclarar algunos conceptos que se nos presentan con significados afines, como lo son derecho social, derecho de la seguridad social y seguro social.

Como mencionamos anteriormente el derecho social surge como consecuencia de los movimientos sociales, reacción en contra del liberalismo individualista que predominó en los principales estados durante los siglos XVII y XIX.

Los constantes abusos de quienes detentaban la riqueza, así como la acrecentada miseria de los trabajadores y de las masas proletarias, quienes lo único que contaban como medio de subsistencia era su fuerza de trabajo, reaccionaron y dieron paso a los movimientos revolucionarios que cumularon con las diversas declaraciones de derechos sociales. Y entre otros muchos ejemplos, la Constitución Mexicana de 1917, proclama una genuina declaración de derechos sociales.

Varios juristas de la materia nos proporcionan conceptos de derecho social, derecho de la seguridad social y de seguro social.

Francisco Gonzalez Díaz Lombardo señala que el derecho social es el orden de la sociedad en función de una integración dinámica, teleológicamente dirigida a la obtención del mayor bienestar social de las personas y de los pueblos, mediante la justicia social. Asimismo este jurista nos dice que el derecho de la seguridad social es una disciplina autónoma del derecho social, en donde se integran los esfuerzos del Estado y de los particulares entre sí, nacional e internacionalmente, a fin de organizar sus actuaciones para el logro del mayor bienestar social integral, en un orden de justicia social y dignidad humana. (17)

En cuanto al concepto de seguro social Francisco Gonzalez Díaz Lombardo nos dice que el seguro social es una institución o instrumento de la seguridad social, mediante la cual se tiende a garantizar solidariamente organizados los esfuerzos del estado y la población económicamente activa, para atender los riesgos y contingencias a que están expuestas y aquellas que de ella dependan, a fin de lograr el mayor bienestar social, biológico, cultural posible, que permita todos una vida cada vez más auténticamente humana. (18)

Otro jurista, Alberto Trueba Urbina define al derecho social como el conjunto de principios, instituciones y normas

(17) Francisco Gonzalez Díaz Lombardo, Op. Cit. Pág. 14.

(18) Idem. Págs. 13 y 14.

que en función de una integración, protegen y reivindican a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles, asimismo sostiene que el derecho social tiene su origen y estructura constitucional primogenio en nuestro país y que por encima del llamado derecho social de Weimar, está el de México, que no solo sobrepasa la concepción comunitaria, igualitaria y de equilibrio, sino que protege y reivindica exclusivamente a los trabajadores, obreros y campesinos y en general a los económicamente débiles.

Nuestra constitución de 1917, es la primera declaración de los derechos sociales del mundo, y en el artículo 123 se integran el derecho del trabajo, derecho de la seguridad social, derecho agrario, derecho económico y otras ramas: el derecho de la seguridad social se consigna por primera vez en el mundo en función tutelar y reivindicatorio de los trabajadores en la declaración de los derechos sociales contenida en el artículo 123 de nuestra constitución: Asimismo este derecho elevado a la más alta categoría positiva del estatuto fundamental, para proteger no solo la vida de los trabajadores, sino asegurar su subsistencia y de la familia, lograr las reivindicaciones sociales a fin de estimular el bienestar colectivo de los trabajadores y de sus dependientes, todo lo cual tiene por objeto combatir la explotación y contribuir a la su presión de las clases. La declaración de derechos sociales combate el derecho de propiedad, creando un instrumento de lucha para acabar con la explotación de la esclavitud de los trabajadores, tiende a socializar los bienes de producción y

algo más trascendental, consigna la reivindicación de los derechos del proletariado, así como el derecho a la revolución proletaria, bases fundamentales del derecho social y del derecho de la seguridad social. Finalmente este jurista nos dice que la seguridad social es un sistema de bienestar creado por la revolución para distribuir los bienes y servicios sociales a todo el pueblo, para darles salud, vivienda, recreación y cultura. (19)

Gustavo Arce Cano nos dice que el derecho a la seguridad social es una institución del movimiento popular de nuestro tiempo, que persigue remediar grandes males de la clase económicamente débil y asimismo para poder dar todos sus frutos debe ser integral, es decir, debe constituir un sistema que cubra todos los riesgos que puedan sufrir el hombre, desde que nace hasta la tumba.

Este jurista utiliza el término seguro social al igual que seguro obrero o seguridad social y lo define de la siguiente manera: "Instrumento jurídico del derecho obrero por el cual una institución pública queda obligada mediante una cuota o prima que pagan los patrones, los trabajadores y el estado, o solo alguno de éstos, a entregar al asegurado o beneficiario que deben ser elementos económicamente débiles, una pensión o subsidio, cuando se realice alguno de los riesgos profesiona

(19) Alberto Trueba Urbina, Op. Cit. Págs. 289,290,383, 391, 396.

les o siniestros de carácter social. (20)

Para otro jurista Jose Manuel Almanza Pastor, la seguridad social hay que entenderla desde el punto de vista de dos perspectivas: Política y jurídica.

Desde la perspectiva política, la seguridad social quiere decir tanto como a un fin que se persigue, fin que afecta a la entera sociedad y cuya consecución corresponde al Estado como misión fundamental. La liberación de las necesidades sociales en tal sentido, en cuanto afecta a la sociedad entera, implica de suyo la provisión de los suficientes bienes materiales, morales y espirituales encarnados en el bien común cuya realización supone la erradicación de las necesidades sociales.

Desde la perspectiva jurídica, la seguridad social es el instrumento estatal, específico protector de necesidades sociales, individuales y colectivas, a cuya protección preventiva, reparadora y recuperadora, tienen derecho los individuos, en la extensión, límites y condiciones que las normas dispongan, según permite su organización financiera.

Finalmente este jurista español nos concluye diciendo que el derecho de la seguridad social sería el conjunto de normas

(20) Gustavo Arce Cano, LOS SEGUROS SOCIALES EN MEXICO, Edito-Botas, México, 1944, Págs. 9, 55 y 144.

y principios que ordena este instrumento estatal específico , protector de las necesidades sociales y especialmente las re- ciones jurídicas a que da lugar. (21)

Es indudable que estos conceptos de derecho de la seguri- dada social y de seguro social tienden a confundirse, debido a su contenido y su campo de aplicación, pero que ambos van a tener un fin; Pensamos que el derecho de la seguridad social es una disciplina autónoma del derecho social, en el cual van a conferir derechos en favor de la clase trabajadora y econó- micamente débil y el instrumento para que los trabajadores ob- tengan estos derechos va a ser el seguro social.

Dentro de este sistema de seguridad social, son muchas las concepciones que le han dado, puesto que abarca protección individual y social, de lo que se desprende que no es fácil estar de acuerdo con las opiniones de algunos autores, por ser sumamente amplia y versela desde distintos puntos de vista, y estamos de acuerdo en que la seguridad social constituye uno de los derechos básicos del ser humano, emanado de nuestra re- volución social y como lo establece el artículo 20. de la Ley del Seguro Social vigente, la seguridad social tiene como fi- nalidad garantizar el derecho humano a la salud, asistencia médica, a la protección de los medios de subsistencia y de los servicios para el bienestar familiar y colectivo.

(21) Jose Manuel Almanza Pastor, DERECHO DE LA SEGURIDAD SO- CIAL , Editorial Tecnos, Madrid. 1977, Págs. 71 a 74.

2.2.- PRINCIPIOS DEL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL.

Para tener una idea más clara sobre el presente tema es necesario hacer una relación de los principios que sustentan a la seguridad social, siendo los siguientes;

2.2.1.- Obligatoriedad.-

Este principio tiene como base la imposición que el estado realiza para el aseguramiento, para lograr la protección a toda la población que debe cubrir, y esto a través de una legislación apropiada. La seguridad social protege un interés público y social y los recursos que se requiera solo puede obtenerse por medio obligación.

2.2.2.- Unificación.-

La seguridad social presupone una protección total de estados de necesidad, tomando en cuenta el efecto que produce el riesgo y no la causa generadora, por lo tanto este principio debe superar la generalidad de las contingencias cubiertas y de las instituciones gestoras.

2.2.3.- Universalización.-

Este principio implica que todas las personas sin distinción de raza, ideología, sexo, estado civil, ocupación, deben tener derecho a la seguridad social, solo por el hecho de ser

persona y pertenecer a la sociedad.

2.2.4.- Solidaridad.-

Este principio se le puede considerar como el alma de la seguridad social, puesto que las generaciones jóvenes contribuyen a los gastos que suponen las generaciones de edad avanzada. Las personas que se encuentran sanas soportan los gastos de las personas enfermas, las solteras contribuyen a las cargas de los matrimonios y de sus hijos, las personas trabajadores sustentan las cargas de las personas accidentadas en el trabajo.

2.2.5.- Subsidiaridad.-

Este principio tiene como base la aportación que el estado hace a la institución del seguro social, con el objeto de que la financiación sea más completa, ya que tiene obligación de participar en la contribución económica, si el estado ha reconocido que su mayor fuente de riqueza es el trabajo, debe protegerlo humana y materialmente, y debe contribuir a las cargas que la seguridad social implica.

2.2.6.- Substancialidad.-

El seguro social concede prestaciones de tipo económico a los asegurados que sufren algún riesgo de trabajo, con el objeto de que su ingreso no se vea suspendido por esa causa.

Dichas prestaciones deben equipararse al salario que el trabajador tenía antes de sufrir dicha contingencia, para evitar que su nivel de vida se vea disminuido y asimismo las prestaciones deben ser suficientes, oportunas y adecuadas.

2.2.7.- Coordinación.-

El estado a través de su política social, coordina la labor de sus diferentes dependencias oficiales y no oficiales relacionadas con el cuidado de la salud, tratando de lograr una protección de tipo general e integral, igualmente coordinándose con otras áreas de operación del estado, tales como salubridad, educación y otras.

2.2.8.- Internacionalización.-

Este principio se refiere al derecho que tienen todas las personas por el hecho de serlas a la seguridad social, sin distinción de ninguna clase. En la declaración universal de los derechos humanos del año de 1948, elaborada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en su artículo 22 establece que toda persona tiene derecho a la seguridad social y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional la satisfacción de los derechos económicos, sociales, culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

2.3.- REGIMEN JURIDICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO.

2.3.1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En conocido en nuestra historia como discutió el constituyente que elaboró nuestra constitución de 1917, acerca de que si debería o no quedar incluido en la ley suprema un régimen que garantizara los más íntegros derechos de los trabajadores. Pero este constituyente al discutir sobre el tema tuvo como base el importantísimo movimiento revolucionario ocurrido a principios de siglo, que originó la transformación de la estructura política que regía en esa época, la Revolución Mexicana de 1910. Este movimiento derrumbó la dictadura del gobierno de Porfirio Díaz consolidada a través de más de treinta años de ejercicio del poder político. Nuestro movimiento, tuvo por objeto confirmar principios democráticos y posteriormente proyectar principios sociales.

El ilustre jurista Alberto Trueba Urbina nos dice que " las revoluciones transforman al derecho y al Estado, por lo que en nuestro país, la revolución democrática de 1910-1916, originó no solo el cambio de estructuras políticas, sino creó nuevas estructuras sociales que fueron plasmadas en nuestra constitución de 1917, que introdujo en sus textos derechos sociales, originando una nueva constitución con preceptos sociales en función protectora y reivindicatoria de obreros y campesinos, que por primera vez en la historia se consagran en

una ley fundamental; Por esto nuestra constitución de 1917, resultó la primera declaración de derechos sociales del mundo"

(22)

El texto primario de la fracción XXIX del artículo 123 de la constitución de 5 de febrero de 1917 dice: Se considera de utilidad social el establecimiento de cajas de seguro de invalidez, de vida, de separación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otras con fines análogos, por lo cual tanto el gobierno federal como el de cada estado, deberán fomentar la organización de instituciones de ésta índole, para infundir e inculcar la previsión social.

Se estableció por lo tanto un sistema de seguro facultativo, que fué modificado por un sistema de seguro obligatorio por reforma del 31 de agosto de 1929, por el entonces presidente de la república licenciado Emilio Portes Gil, el cual quedó vigente en los siguientes términos: Fracción XXIX.- Se considera de utilidad pública la expedición de la ley del seguro social y ella comprenderá los seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, y otras con fines análogos.

Actualmente en nuestra carta fundamental, la fracción XXIX del artículo 123 se encuentra en los siguientes términos:

(22) Alberto Trueba Urbina, Op. Cit. Pág. 239.

Es de utilidad pública la ley del seguro social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guarderías y de cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y familiares.

2.3.2.- Ley del Seguro Social.-

El derecho de la seguridad social se consagra por primera vez en la declaración de los derechos sociales contenida en el artículo 123 de nuestra constitución, precisamente en la fracción XXIX.

El proyecto de la ley del seguro social fué enviada al Congreso de la Unión por el entonces presidente de la república general Manuel Avila Camacho, siendo aprobada por el parlamento y en confirmación se publica el decreto de 31 de diciembre de 1942. La ley del seguro social fué publicada en el diario oficial de la federación el 15 de enero de 1942, y destacandose el establecimiento del régimen del seguro obligatorio y varias prestaciones sociales en favor de los trabajadores y de sus familias, dando origen a la creación del Instituto Mexicano del Seguro Social, como un servicio público nacional, con personalidad y patrimonio propio, obligatorio, descentralizado en términos de la ley y de sus reglamentos.

Durante el período presidencial de Miguel Alemán de 1946 a 1952, se hicieron algunas modificaciones a diversos artículos de la ley del seguro social, en donde se propusieron cambios en cuanto al aumento de grupos de cotización y elevar el monto de los subsidios, adecuándolos a la realidad de los salarios mínimos.

En el período de Adolfo Ruíz Cortines, de 1952 al año de 1958, también se reformaron algunas disposiciones legales en dicha ley, tratando de mejorar la administración y la estabilidad financiera del instituto, considerandose ya como riesgo de trabajo el accidente de tránsito.

Durante la presidencia de Adolfo Lopez Mateos de 1958 a 1964, la extensión del seguro social que caracterizó este sexenio fueron las reformas a la ley, a fines de 1959, con la intención de crear los instrumentos adecuados para aumentar las prestaciones en dinero y mejorar los servicios, los medios otorgados al seguro y la incorporación de ciertos grupos de trabajadores rurales y urbanos.

En el período presidencial de Gustavo Díaz Ordaz de 1964 a 1970, se reforma la ley del seguro social, a fin de realizar la ampliación del régimen en los campesinos.

Durante la presidencia de Luis Echeverría Alvarez de 1970 a 1976, se abrogó la ley del seguro social del 31 de diciembre

de 1942, dando lugar a la promulgación de la nueva ley del seguro social publicada en el diario oficial el 12 de marzo de 1973; Asimismo se reforma la fracción XXIX del artículo 123 constitucional publicado en el diario oficial del 31 de diciembre de 1974, quedando el texto vigente hasta nuestros días.

Durante la presidencia de José López Portillo de 1977 al año de 1982, se propusieron las distintas iniciativas de reforma a la ley del seguro social, de carácter fiscal y de incremento mensual a las pensiones por riesgo de trabajo, invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y consecuentemente la de prestaciones en dinero correspondiente a los beneficiarios.

En el período presidencial de Miguel de la Madrid, surgieron reformas y adiciones a la ley del seguro social publicadas en el diario oficial del 28 de diciembre de 1984.

Se reformaron los artículos 19 fracciones II y V, 33, 41, 44, 45, 46, 71 fracción I, 75, 76, 112, 123, 240, 254.255 sus fracciones III, IV, 271, 276, 283, 284.

Se adicionan los artículos 19 con la fracción V Bis, 253 fracción X Bis, 258 A, 258 B, 258 C, 258 D y 258 E. Estas reformas entraron en vigor el 29 de diciembre de 1984.

Actualmente la ley del seguro social comprende disposi-

ciones que de manera resumida expondremos, por lo cual en todo caso sugerimos ver la ley para mejor comprensión.

En sus disposiciones generales se establece que la seguridad social tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, a la asistencia médica, a la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

Se establece que el seguro social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional. La organización y administración del seguro social en los términos consignados en ésta ley es a cargo del organismo público descentralizado con personalidad y patrimonio propios denominado Instituto Mexicano del Seguro Social.

Se establece que el seguro social comprende:

I. Régimen Obligatorio

II. Régimen Voluntario

I.- Dentro del régimen obligatorio del seguro social comprende los seguros de:

a) Riesgos de trabajo

b) Enfermedades y maternidad

- c) Invalidez, vejez, cesantía, en edad avanzada y muerte
- d) Guarderías para hijos de los asegurados.

Asimismo se establece que el salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios.

- a) El seguro de riesgos de trabajo.

La ley del seguro social nos dice que los riesgos del trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

Se considera accidente de trabajo, toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte producida repentinamente, en ejercicio o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste. También se considera accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador directamente a su domicilio, al lugar del trabajo, o de éste a aquel.

Los riesgos del trabajo pueden producir: Incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial, incapacidad permanente total y muerte.

El asegurado que sufra un riesgo del trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones; En especie:

Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica

Servicio de hospitalización

Aparatos de prótesis y ortopedia

Rehabilitación.

El asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en dinero;

Si lo incapacita para trabajar, recibirá mientras dure la rehabilitación el cien por ciento de su salario.

Al ser declarada la incapacidad permanente total del asegurado, recibirá una pensión calculada conforme a la tabla de valuación de incapacidad contenida en la Ley Federal del Trabajo, tomando como base el monto de la pensión que correspondería a la incapacidad permanente total.

El instituto otorgará a los pensionados por incapacidad permanente total y parcial con un mínimo de cincuenta por ciento de incapacidad, un aguinaldo anual equivalente a quince días del importe de la pensión que reciba.

Si el riesgo de trabajo trae como consecuencia la muerte del asegurado, el instituto otorgará el pago de una cantidad

igual a dos meses de salario mínimo general que rija en el Distrito Federal en la fecha del fallecimiento del asegurado.

Las prestaciones del seguro de riesgos de trabajo, inclusive los capitales constitutivos de las rentas líquidas a fin de año y los gastos administrativos, serán cubiertos íntegramente por las cuotas que para este efecto aporten los patrones y demás sujetos obligados. Asimismo el instituto está facultado para proporcionar servicios de carácter general con el objeto de evitar la realización de riesgos de trabajo entre la población asegurada.

b) El seguro de enfermedades y maternidad.

Quedan amparados en este seguro:

1.- El asegurado

2.- El pensionado por incapacidad permanente total, incapacidad permanente parcial, con un mínimo del cincuenta por ciento de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada, viudez, orfandad o ausencia.

3.- La esposa del asegurado, a falta de esta, la mujer con quién haya realizado vida marital durante cinco años anteriores a la enfermedad, o con quién haya procreado hijos.

4.- La esposa del pensionado por las incapacidades permanente total, parcial, invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada.

5.- Los hijos menores de 16 años del asegurado y los de los pensionados.

6.- Los hijos del asegurado hasta la edad de 25 años cuando realicen estudios en planteles del sistema educativo nacional.

7.- El padre y la madre del asegurado que vivan en el hogar de éste.

8.- Los hijos mayores de 16 años de las pensionados por invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada.

9.- El padre y la madre del pensionado por incapacidad permanente parcial, total, invalidez.

En el caso de enfermedad, el instituto otorgará al asegurado la asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesario desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo de cincuenta y dos semanas para el mismo padecimiento. Estas prestaciones se otorgarán también a los demás sujetos que se mencionaron anteriormente.

En el caso de maternidad, el instituto otorgará a la asegurada, durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, las siguientes prestaciones: Asistencia médica, ayuda en especie por seis meses para lactancia, una canastilla al nacer el hijo, cuyo importe será señalado por el consejo técnico.

En caso de enfermedad no profesional, el asegurado tendrá derecho a un subsidio en dinero, que se otorgará cuando

la enfermedad lo incapacite para el trabajo. El subsidio se pagará a partir del cuarto día del inicio de la incapacidad, mientras dure ésta y hasta por el término de cincuenta y dos semanas.

La asegurada tendrá derecho durante el embarazo y el puerperio a un subsidio en dinero igual al cien por ciento del salario promedio de su grupo de cotización, el que recibirá durante cuarenta y dos días anteriores al parto y cuarenta y dos días posteriores al mismo.

Los recursos necesarios para cubrir las prestaciones y los gastos administrativos del seguro de enfermedades y maternidad, se obtendrá de las cuotas que estén obligados a cubrir los patrones y los trabajadores o demás sujetos de la contribución que corresponda al Estado.

c) El seguro de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.

Para los efectos de la ley del seguro social existe invalidez cuando se reúnen las siguientes condiciones:

1.- Que el asegurado se halle imposibilitado para procurarse mediante un trabajo proporcionado a su capacidad, formación profesional y ocupación anterior, una remuneración superior al cincuenta por ciento de la remuneración habitual que

en la misma región reciba un trabajador sano, de semejante ca
pacidad, categoría y formación profesional.

2.- Que sea derivada de una enfermedad o accidente no profesional o por defectos o agotamientos físico o mental, o bien cuando padezca una afección o se encuentre en un estado de naturaleza permanente que le impida trabajar.

El estado de invalidéz le da derecho al asegurado en los términos de ésta ley y sus reglamentos al otorgamiento de las siguientes prestaciones: Pensión temporal o definitiva, asistencia médica, ayuda asistencial.

No tiene derecho a disfrutar la pensión de invalidez cuando el asegurado resulte responsable del delito intencional que originó la invalidez, por sí o de acuerdo con la persona que se haya provocado intencionalmente la invalidez y padezca un estado de invalidez anterior a su afiliación al régimen del se
guro social.

El derecho a la pensión por invalidez comenzará desde el día en que se produzca el siniestro y si no puede fijarse el día, desde la fecha de la presentación de la solicitud para obtenerla.

En cuanto al seguro de vejez, el asegurado tiene derecho a las siguientes prestaciones: Pensión, asistencia médica de

acuerdo a la ley, asignaciones familiares, ayuda asistencial, todo de acuerdo a la ley del seguro social.

Para los efectos de la ley del seguro social, existe cesantía en edad avanzada, cuando el asegurado quede privado de su trabajo remunerado, después de sesenta años de edad.

La contingencia consistente en la cesantía en edad avanzada obliga al instituto al otorgamiento de las siguientes prestaciones: pensión, asistencia médica, asignaciones familiares, ayuda asistencial. Para gozar de las prestaciones de este seguro se requiere que el asegurado tenga reconocido en el instituto un mínimo de quinientas cotizaciones semanales, que haya cumplido sesenta años de edad, que quede privado de trabajo remunerado.

En cuanto al seguro de muerte del asegurado o del pensionado por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, el instituto otorgará a sus beneficiarios: Pensión por viudez, pensión por orfandad, pensión a ascendientes, ayuda asistencial a la pensionada por viudez, en los casos en que lo requiera, de acuerdo con el dictamen médico que al efecto se formula y asistencia médica en los términos de la ley.

Los requisitos para que se otorguen a los beneficiarios las prestaciones mencionadas anteriormente son los siguientes: Cuando el asegurado al fallecer hubiese tenido reconocido el

pago al instituto de un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semejantes, o bién que se encontrare disfrutando de una pensión de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y que la muerte del asegurado o pensionado no se deba a un riesgo de trabajo.

Tendrá derecho a la pensión por viudez, la que fué esposa del asegurado o pensionado, a falta de éste, con quién haya vivido durante cinco años antes de su muerte.

La pensión de viudez será igual al cincuenta por ciento de la pensión de vejez, de invalidez o cesantía en edad avanzada, que el pensionado fallecido disfrutaba o de la que hubiera correspondido al asegurado en el caso de invalidez.

Las pensiones anuales de invalidez y de vejez, se compondrán de una cuantía básica y de incrementos anuales computadas de acuerdo con el número de cotizaciones semanales reconocidas al asegurado, con posterioridad a las primeras quinientas semanas de cotización.

Los recursos necesarios para cubrir las prestaciones y los gastos administrativos del seguro de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y por la muerte, así como para la constitución de las reservas técnicas, se obtendrá de las cuotas que están obligados a cubrir los patrones, los trabajadores y demás sujetos, y de la contribución que corresponda al Estado.

d) Guarderías para hijos de los asegurados.

El ramo del seguro de guarderías para hijos de asegurados cubre el riesgo de la mujer trabajadora, de no poder proporcionar cuidados maternos durante su jornada de trabajo a sus hijos, en la primera infancia, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en la ley del seguro social.

Los servicios de guardería infantil incluirán el asco, la alimentación, el cuidado de la salud, la educación y la recreación de los hijos de las trabajadoras aseguradas, serán proporcionados por el instituto.

Para otorgar las presentaciones de los servicios de guarderías, el instituto establecerá instalaciones especiales por zonas convenientemente localizadas en relación a los centros de trabajo y de habitación y en las localidades donde opere el régimen obligatorio del seguro social.

Las madres aseguradas tendrán derecho a los servicios de guarderías durante las horas de su jornada de trabajo, en la forma y términos establecidos en la ley del seguro social, y en el reglamento relativo. Los servicios de guarderías se proporcionarán a los hijos procreados por las trabajadoras aseguradas, desde la edad de cuarenta y tres días hasta que cumplan cuatro años.

Por lo que hace a los sujetos de aseguramiento a los que aún no se hubiese extendido el régimen obligatorio del seguro social, podrán solicitar su incorporación voluntaria al mismo en los períodos de incorporación o inscripción que fije el instituto y mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley.

Con relación a las trabajadoras domésticas la ley del seguro social nos dice que entre tanto no se expidan los decretos relativos, la incorporación al régimen obligatorio del seguro social de estos trabajadores, se hará a solicitud del patrón a quién presta sus servicios.

Los trabajadores de industrias familiares, independientes como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados, podrán incorporarse voluntariamente al seguro social, sujetándose a las siguientes modalidades: Podrá efectuarse en forma individual a solicitud por escrito del sujeto asegurado, el asegurado pagará íntegramente las cuotas obrero-patronales por bimestres anticipados, salvo los casos en que pacten con el instituto la periodicidad del pago en plazos distintos, el aseguramiento comprende las prestaciones en especie del ramo del seguro de enfermedades y maternidad, disminuyéndose las cuotas obrero-patronales en la proporción correspondiente a los subsidios. Asimismo comprende las prestaciones del ramo de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.

II.- Régimen Voluntario.

En cuanto el régimen voluntario del seguro social(seguros facultativos y adicionales), el instituto podrá contratar individual y colectivamente seguros facultativos para proporcionar prestaciones en especie del ramo del seguro de enfermedades y maternidad a familiares del asegurado que no estén protegidos por esta ley, o bien para proporcionar dichas prestaciones a personas no comprendidas en los artículos 12 y 13 de la ley del seguro social.

La contratación de los seguros facultativos se sujetará en todo a las condiciones y cuotas que fije el instituto y podrá contraer seguros adicionales para satisfacer las prestaciones económicas pactadas en los contratos ley, o en los contratos colectivos de trabajo que fueren superiores a las de la misma naturaleza, que establece el régimen obligatorio del seguro social.

Las primas, cuotas, períodos de pago y demás modalidades en la contratación de los seguros adicionales, serán convenidas por el instituto, con base en las características de los riesgos y de las prestaciones protegidas, así como en las valuaciones actuariales de los contratos correspondientes.

Los seguros facultativos y adicionales se organizarán en sección especial, con contabilidad y administración de fondos

separada de la correspondiente a los seguros obligatorios.

La ley del seguro social contempla los servicios sociales y nos dice que los servicios sociales de beneficio colectivo comprende: Prestaciones sociales, servicios de solidaridad social.

Las prestaciones sociales tiene como finalidad fomentar la salud, prevenir enfermedades y accidentes y contribuir a la salud y elevación general de los niveles de vida de la población. Estas prestaciones sociales serán proporcionadas mediante programas que la propia ley del seguro social menciona.

Los servicios de solidaridad social comprende asistencia médica, farmacéutica e inclusive hospitalario en las formas y términos que la misma ley establece.

El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene las siguientes facultades y atribuciones;

1.- Administrar las diversas ramas del seguro social y prestar los servicios de beneficio colectivo que señala la ley.

2.- Satisfacer las prestaciones que se establecen en esta ley.

3.- Invertir sus fondos de acuerdo con las disposiciones de ésta ley.

4.- Realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con sus finalidades.

5.- Adquirir bienes muebles e inmuebles para los fines que le son propios.

6.- Establecer clínicas, hospitales, guarderías infantiles, farmacias, centros de convalecencia, velatorios, centros de capacitación, deportivos, de seguridad social para el bienestar familiar y demás establecimientos para el cumplimiento de los fines que le es propio.

7.- Establecer y organizar sus dependencias.

8.- Expedir sus reglamentos interiores.

9.- Difundir conocimientos y prácticas de previsión y seguridad social.

10.- Registrar a los patrones y demás sujetos obligados, inscribir a los trabajadores asalariados e independientes y precisar su base de cotización, aún sin previa gestión de los interesados, sin que ello libere a los obligados de responsabilidades y sanciones por infracciones en que hubieren incurrido.

11.- Dar de baja del régimen a los sujetos asegurados verificada la desaparición del presupuesto de hecho que dio

origen a su aseguramiento, aún cuando el patrón o sujeto obligado hubiese omitido presentar aviso de baja respectiva.

12.- Recaudar las cuotas, capitales constitutivos, sus accesorios y percibir los demás recursos del instituto.

13.- Establecer los procedimientos para la inscripción, cobro de cuotas y otorgamiento de prestaciones.

14.- Determinar la existencia, contenido y alcance de las obligaciones incumplidas de los patrones y demás sujetos obligados, en los términos de ésta ley y demás disposiciones relativas, aplicando en su caso los datos con los que cuente a los que de acuerdo con sus experiencias considere como probables.

15.- Ratificar, rectificar y cambiar la clasificación y el grado de riesgo de las empresas para los efectos de la cobertura de las cuotas del seguro social, en el seguro de riesgos de trabajo.

16.- Determinar y hacer efectivo el monto de los capitales constitutivos en los términos de esta ley.

17.- Ordenar y practicar inspecciones domiciliarias con el personal que al efecto se designe y requerir la exhibición de libros y documentos a fin de comprobar el cumplimiento de

las obligaciones que establece la ley del seguro social y demás disposiciones aplicables.

18.- Ordenar y practicar las investigaciones correspondientes en los casos de sustitución patronal y emitir los dictámenes respectivos.

19.- Establecer coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal, para el cumplimiento de sus objetivos.

20.- Las demás que le otorgue ésta ley, sus reglamentos y cualquier otra disposición aplicable.

Por los que respecta a los recursos del instituto, la ley menciona que son los siguientes:

1.- Las cuotas a cargo de los patrones, trabajadores y demás sujetos que señala la ley, así como la contribución del Estado.

2.- Los intereses, alquileres, rentas, rendimientos, utilidades y frutos de cualquier clase que produzcan bienes.

3.- Las donaciones, herencias, legados, subsidios y adjudicaciones que se hagan a su favor.

Cualquiera otros ingresos que le señalen las leyes y re-

glamentos.

Asimismo la ley del seguro social establece que los órganos superiores del instituto son: La asamblea general, el consejo técnico, la comisión de vigilancia y la dirección general. Cada una con sus funciones y atribuciones que se encuentran señaladas en la presente ley.

Con relación al pago de las cuotas, los recargos y los capitales constitutivos tienen el carácter fiscal. El instituto tiene el carácter de organismo fiscal, autónomo, con facultades para determinar los créditos y las bases para su liquidación, así como para fijarlos en cantidad líquida, cobrarlos, percibirlos, de conformidad con la ley y sus disposiciones reglamentarias.

Finalmente se señala el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las liquidaciones que no hubiesen sido cubiertas oportunamente al Instituto Mexicano del Seguro Social, se aplicará por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o por el propio instituto a través de oficinas para cobros.

2.3.3.- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Este ordenamiento social fué expedido el 28 de diciembre

de 1959 y publicado en el diario oficial el día 30 de diciembre de este mismo año.

En el año de 1938, el presidente Lázaro Cárdenas promulgó el estatuto de los trabajadores al servicio del estado, y así creando derechos sociales en favor de los trabajadores al servicio de los poderes de la unión.

A partir de la expedición de la Ley de Pensiones en 1925 y hasta el año de 1947, sufre diversas modificaciones tendientes a extender la magnitud de sus prestaciones.

La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, vino a substituir al anticuado régimen de jubilaciones y pensiones de empleados públicos. Casi un año después, el 5 de diciembre de 1960, se adiciona el apartado "B" del artículo 123 constitucional, con lo cual los derechos de los trabajadores al servicio del estado se elevan a rango constitucional quedando en la actualidad en los siguientes términos: Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

Apartado B). Entre los poderes de la unión, el gobierno

del Distrito Federal y sus trabajadores.

Fracción XI.- La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales, las enfermedades no profesionales y la maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

b) En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.

c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubiere adquirido por la relación de su trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día de media hora cada uno para alimentar a sus hijos, además disfrutará de asistencia médica u obstétrica, de medicina, de ayuda para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a la asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.

e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familias.

f) Se proporcionarán a los trabajadores, habitaciones baratas en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, se establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad, habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construir, reparar, mejorar o pagar pasivos adquiridos para estos conceptos. Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social, regulándose en su ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán créditos respectivos.

De manera resumida y siguiendo la forma de la exposición anterior de la ley del seguro social, ahora expondremos las disposiciones contenidas en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

En sus disposiciones generales, se establece que ésta ley es de orden público y de interés social y de observancia en toda la república y se aplicará:

a) A los trabajadores del servicio civil de las dependencias y de las entidades de la administración pública federal que por ley y por acuerdo del Ejecutivo Federal se incorporen a su régimen, así como a los pensionistas y a los familiares derechohabientes de unos y otros.

b) A las dependencias y entidades de la administración pública federal y de los poderes de la unión a que se refiere ésta ley.

c) A las dependencias y entidades de la administración pública en los estados y municipios y a sus trabajadores en los términos de los convenios que el instituto celebre de acuerdo con esta ley y las disposiciones de las demás legislaturas locales.

d) A los diputados y senadores que durante su mandato constitucional, se incorporen individual y voluntariamente al régimen de esta ley.

e) A las agrupaciones y entidades que en virtud de acuerdo de la junta directiva se incorporen al régimen de esta ley.

La seguridad social de los trabajadores comprende:

I. El Régimen Obligatorio

II. El Régimen Voluntario

Se establecen con carácter obligatorio los siguientes se
guros, prestaciones y servicios:

- 1.- Medicina preventiva
- 2.- Seguro de enfermedades y maternidad
- 3.- Servicio de rehabilitación física y mental
- 4.- Seguro de riesgos de trabajo
- 5.- Seguro de jubilación
- 6.- Seguro de retiro por edad y tiempo de servicios
- 7.- Seguro de invalidez
- 8.- Seguro por causa de muerte
- 9.- Seguro de cesantía en edad avanzada
- 10.- Indemnización global
- 11.- Servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil.
- 12.- Servicios de integración a jubilados y pensionados.
- 13.- Arrendamiento o venta de habitaciones económicas per
tenecientes al instituto.
- 14.- Préstamos hipotecarios para la adquisición de propie
dad de terrenos y/o casas, construcción, reparación, amplia --
ción o mejoras de las mismas, así como el pago de pasivos ad-
quiridos por estos conceptos.
- 15.- Préstamos a mediano plazo
- 16.- Préstamos a corto plazo
- 17.- Servicios que contribuyan a mejorar la calidad de vi
da del servidor público y familiares derechohabientes.
- 18.- Servicios turísticos

19.- Promociones culturales, de preparación, técnica, fo
mento deportivo y recreación

20.- Servicios funerarios

La administración de los seguros, prestaciones y servi-
cios antes citados, estará a cargo del organismo público des
centralizado denominado Instituto de Seguridad y Servicios So
ciales de los Trabajadores del Estado, con personalidad jurí-
dica, patrimonio propio y domicilio en la ciudad de México.

Dentro del régimen obligatorio, el sueldo básico que se
tomará en cuenta para los efectos de esta ley, se integrará
solamente con el sueldo presupuestal, el sobresueldo y la com
pensación, excluyéndose cualquiera otra prestación que el
trabajador perciba con motivo de su trabajo.

El sueldo presupuestal es la remuneración ordinaria seña-
lado en la designación o nombramiento del trabajador en rela -
ción con la plaza o cargo que desempeña.

El sobresueldo es la remuneración adicional concedida al
trabajador en atención a circunstancias de insalubridad o ca-
restía de la vida del lugar en que presta sus servicios.

Compensación es la cantidad adicional al sueldo presu
puestal y al sobresueldo que se otorga discrecionalmente en
cuanto al monto y duración a un trabajador en atención a

las responsabilidades o trabajos extraordinarios relacionados con su cargo o por servicios especiales que desempeñe.

Seguro de Enfermedades y maternidad.- En caso de enfermedad, el trabajador y el pensionado tendrá derecho a las prestaciones en dinero y especie siguientes: Atención médica de diagnóstico, odontológico, quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica y de rehabilitación que sea necesaria, desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo máximo de cincuenta y dos semanas para la misma enfermedad.

En caso de enfermos ambulantes cuyo tratamiento médico no les impide trabajar, y en el de pensionistas, el tratamiento de una misma enfermedad se continuará hasta su curación. Y cuando la enfermedad incapacite al trabajador para el trabajo tendrá derecho a licencia con goce de sueldo o con medio sueldo.

La mujer embarazada, la pensionista, la esposa del trabajador o del pensionista, o en su caso la concubina de uno u otro y la hija del trabajador o pensionista, soltera, menor de diez y ocho años que dependan económicamente de estos, tendrá derecho a las prestaciones siguientes: Asistencia obstétrica necesaria a partir del día en que el instituto certifique el estado de embarazo, la certificación señalará la fecha probable del parto; Ayuda para la lactancia, cuando según dictamen médico exista incapacidad física o laboral para amaman-

tar al hijo, esta ayuda será proporcionada en especie hasta por el lapso de seis meses con posterioridad al nacimiento y se entregará a la madre, a falta de ésta, a la persona encargada de alimentarlo: Una canastilla de maternidad al nacer el hijo cuyo costo será señalado periódicamente por el instituto mediante acuerdo de la junta directiva.

Medicina preventiva.- El instituto proporcionará servicios de medicina preventiva tendientes a preservar y mantener la salud de los trabajadores, pensionistas y sus familiares derechohabientes, quienes tendrán derecho a la atención de acuerdo con la ley.

La medicina preventiva conforme a los programas que se autoricen sobre la materia y se atenderá:

El control de enfermedades previsibles por vacunación

El control de enfermedades trasmisibles

La detención oportuna de enfermedades cronicodegenerativas.

Educación para la salud

Planificación familiar

Atención materno infantil

Salud bucal

Nutrición

Salud mental

Higiene del trabajo y previsión de riesgos.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

Las demás actividades de medicina preventiva que determine la junta directiva y el director general.

Seguro de Riesgos de trabajo.- Para los efectos de esta ley, serán reputados como riesgos de trabajo, los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

Se considerará accidentes de trabajo, toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior a la muerte producida repentinamente en el ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sea al lugar y el tiempo en que se presente, así como aquellos que ocurran al trabajador al trasladarse directamente de su domicilio al lugar en que desempeñe su trabajo o viceversa.

Asimismo se considera como riesgo de trabajo las enfermedades señaladas por las leyes del trabajo.

El trabajador que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en especie:

- 1.- Diagnóstico, asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica.
- 2.- Servicios de hospitalización
- 3.- Aparatos de prótesis y ortopedia
- 4.- Rehabilitación

En el caso de este seguro, el trabajador tendrá derecho a las siguientes prestaciones en dinero: Licencia con goce de sueldo íntegro, cuando el riesgo del trabajo incapacite al trabajador para desempeñar sus labores. El pago del sueldo básico se hará desde el primer día de incapacidad y será cubierto por las dependencias o entidades hasta que termine la incapacidad cuando ésta sea temporal, o bien hasta que se declare la incapacidad permanente al trabajador.

Para los efectos de la determinación de la incapacidad producida por riesgo del trabajo se estará a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo.

Cuando del trabajador fallezca a consecuencia de un riesgo de trabajo, sus familiares (los señalados por la ley) gozarán de una pensión equivalente a cien por ciento del sueldo básico que hubiere percibido el trabajador en el momento de ocurrir el fallecimiento.

Pensión por jubilación.- Tiene derecho a la pensión por jubilación los trabajadores con treinta años o más de servicio e igual tiempo de cotización al instituto, en los términos de ésta ley cualquiera que sea su edad.

La pensión por jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al cien por ciento del sueldo que se lo define la ley. Y su percepción comenzará a partir del día si-

siguiente a aquel en que el trabajador hubiere disfrutado el último sueldo antes de comenzar su baja.

Pensión de retiro, por edad y tiempo de servicios.-Tiene derecho a la pensión de retiro por edad y tiempo de servicios los trabajadores que hubieran cumplido cincuenta y cinco años, tuviesen quince años de servicio como mínimo e igual tiempo de cotización al instituto.

El monto de la pensión de retiro por edad y tiempo de servicios se destinará de acuerdo con los porcentajes establecidos en el artículo 63 de esta ley.

Pensión por invalidez.- Esta pensión se otorgará a los trabajadores que se inhabiliten física o mentalmente por causas ajenas al desempeño de su cargo o empleo, si hubieren contribuido con las cuotas al instituto, cuando menos durante quince años. El derecho al pago de esta pensión comienza a partir del día siguiente al de la fecha en que el trabajador cause baja motivada por la inhabilitación; Para calcular el monto de esta pensión se aplicará la tabla contenida en el artículo 63 y en relación al 64 de esta ley.

Pensión por causa de muerte.- La muerte del trabajador por causas ajenas al servicio cualquiera que sea su edad, y siempre que hubiere cotizado al instituto por más de quince años, o bien acaecida cuando haya cumplido sesenta o más años

de edad y mínimo de diez años de cotización, así como la de un pensionado por jubilación, retiro por edad y tiempo de servicio, cesantía en edad avanzada o invalidez, dará origen a las pensiones de viudez, concubinato, orfandad o ascendencia en su caso, según lo previsto por esta ley.

El derecho al pago de ésta pensión se iniciará a partir del día siguiente al de la muerte de la persona que haya originado la pensión.

Pensión por cesantía en edad avanzada.- Esta pensión se otorgará al trabajador que se separe voluntariamente del servicio o que quede privado de trabajo remunerado, después de los sesenta años de edad y que haya cotizado por un mínimo de diez años al instituto. Esta pensión se calculará aplicando el sueldo regulador y los porcentajes correspondientes, de acuerdo a la tabla señalada en el artículo 83 de esta ley.

Al trabajador que sin tener derecho a la pensión por jubilación, de retiro por edad y tiempo de servicios, cesantía en edad avanzada o invalidez, se separe definitivamente del servicio, se le otorgará en sus respectivos casos una indemnización global con las limitaciones y requisitos exigidos por ésta ley.

Prestamos a corto plazo.- De acuerdo con los recursos disponibles aprobados por la junta en el programa de presupuesto anual, los préstamos a corto plazo se otorgarán a los

trabajadores en base a las siguientes reglas;

a) A quienes hayan cubierto al instituto las aportaciones por más de seis meses

b) Mediante garantía del total de dichas aportaciones

c) El monto del préstamo se registrará por las siguientes bases:

Hasta el importe de cuatro meses de su sueldo básico cuando el solicitante tenga seis meses a cinco años de su sueldo básico, cuando el solicitante tenga de cinco a diez años de aportaciones y hasta el importe de seis meses de su sueldo básico cuando el solicitante tenga diez o más años de aportaciones.

d) El plazo para el pago de los préstamos y el interés anual sobre sueldos insolutos que no será superior al 9% anual serán los que mediante acuerdos generales fije la junta directiva.

e) Cuando el préstamo sobrepase el monto de las aportaciones al excedente, se garantizará con un fondo especial llamado fondo de garantía, que constituyan los interesados mediante el pago de primas en los términos que fije la junta directiva.

f) El monto del préstamo y los intereses serán pagados en abonos quincenales iguales, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho quincenas.

g) El monto del préstamo lo constituirá el capital y los

intereses calculados durante el plazo del mismo.

Préstamos a mediano plazo para la adquisición de bienes de uso duradero.- Los trabajadores y pensionistas que lo soliciten podrán obtener créditos para adquirir bienes de uso duradero que tengan en venta los centros comerciales y las tiendas del instituto, si satisfacen en lo conducente las condiciones que esta ley establece y cumplan con los demás requisitos que convenga el reglamento respectivo. Asimismo podrán adquirir bienes muebles que garanticen plenamente su crédito en los términos y con los requisitos que establezca el instituto.

En el otorgamiento de los préstamos a mediano plazo para la adquisición de bienes de uso duradero, se considerarán el monto del sueldo y la aportización creciente.

El plazo mayor que se considerará para estas adquisiciones será de cinco años. El interés nunca será superior al 9% anual y la cantidad autorizada será hasta veinte veces del sueldo básico mínimo mensual de los servidores públicos, serán las mismas condiciones a la de los préstamos a corto plazo.

De la vivienda.- Se constituirá el fondo de la vivienda que tiene por objeto establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener créditos baratos y suficientes, mediante préstamos con garantía hipotecaria, en primer lugar sobre inmuebles urbanos por una sola vez

coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores que carezcan de ellos y demás que ésta ley establezca.

Los recursos del fondo se integran:

1.- Con las aportaciones que las dependencias y entidades enteren al instituto, por el equivalente a un cinco por ciento sobre el sueldo básico de sus trabajadores.

2.- Con los bienes y derechos adquiridos por cualquier título.

3.- Con el 0.5 por ciento que se deduzca del sueldo básico de los trabajadores que como cuota enteren, y el 0.5 por ciento que como aportación enteren las dependencias y entidades.

4.- Con los rendimientos que se obtengan de las inversiones de los recursos a que se refiere anteriormente.

Los recursos del fondo se destinarán:

1.- Al otorgamiento de créditos a los trabajadores que sean titulares de depósitos constitutivos a su favor por más de seis meses en el instituto y el importe de éstos créditos deberán aplicarse a los siguientes fines;

a) A la adquisición de terrenos para que se construyan

en estas viviendas o conjuntos habitacionales destinados a la habitación de sus trabajadores.

b) A la adquisición de habitaciones cómodas e higiénicas incluyéndose aquellos sujetos al régimen de condominio, cuando carezcan el trabajador de ella.

c) A la construcción, reparación, ampliación y mejora - miento de sus habitaciones.

d) Al pago de los pasivos contraídos por conceptos anteriores

2.- Al financiamiento de la construcción de conjuntos habitacionales para ser adquiridos por los trabajadores mediante créditos que se les otorgue el instituto.

3.- Al pago de los depósitos que les correspondan a los trabajadores en los términos de la ley.

4.- A cubrir los gastos de administración, operación y vigilancia del fondo, conforme a esta ley.

5.- A la inversión de inmuebles estrictamente necesario para sus fines.

6.- El precio de venta fijado por el instituto, se tendrá como valor de avalúo de las habitaciones, para efectos fiscales las donaciones y equiparamiento urbano se causarán y aplicarán en los términos de las disposiciones legales y aplicables.

7.- A las demás erogaciones relacionadas con su objeto.

Arrendamiento y venta de vivienda.- El instituto proporcionará habitaciones en arrendamiento con opción de venta, cómodas e higiénicas incluyendo aquellas sujetas al régimen de condominio, cuando carezca el trabajador de ella.

La enajenación de las habitaciones a que se refiere ésta sección, podrá hacerse por medio de venta a plazos con garantía hipotecaria o con reserva de dominio, o por medio de promesa de venta bajo las normas siguientes:

a) El trabajador entrará en posesión de la habitación sin más formalidad que la firma del contrato respectivo.

b) Pagados en capital, intereses y accesorios, se otorgará el contrato, convenio o acto definitivo que proceda o se extenderá un finiquito correspondiente en los casos en que hubiera otorgado contrato sujeto a condición resolutoria.

c) El plazo para cubrir el precio del inmueble no excederá de quince años.

d) La administración, operación o mantenimiento del conjunto habitacional, así como los gastos correspondientes a éstos conceptos se regirá por lo establecido por el artículo correspondiente de la ley.

e) Los convenios, contratos o actos en los que se hagan constar las correspondientes operaciones, se sujetarán a lo establecido por la ley.

Prestaciones Sociales y Culturales.-

El instituto proporcionará servicios culturales mediante programas culturales, recreativos y deportivos que tiendan a cuidar y fortalecer la salud mental e integración familiar y social del trabajador, su desarrollo futuro, contando con la cooperación y el apoyo de los trabajadores.

El instituto ofrecerá los siguientes servicios:

- 1.- Programas culturales
- 2.- Programas educativos y de preparación técnica.
- 3.- De capacitación
- 4.- De atención a jubilados, pensionados e invalidez.
- 5.- Campos e instalaciones deportivas para el fomento de portivo.
- 6.- Estancias de bienestar y desarrollo infantil

7.- Los demás que acuerde la junta directiva.

El Instituto proporcionará a precios módicos los servicios sociales siguientes:

1.- Venta de productos básicos y de consumo para el hogar

2.- De alimentación económica en el trabajo.

3.- Centros turísticos

4.- Servicios funerarios

5.- Las demás que acuerden la junta directiva.

II.- Régimen Voluntario.-

El trabajador que deje de prestar sus servicios en alguna dependencia o entidad y no tenga la calidad de pensionado habiendo cotizado para el instituto cuando menos durante cinco años, podrá solicitar la continuación voluntaria en el régimen obligatorio del seguro de enfermedades y maternidad y medicina preventiva, al efecto cubrirá las cuotas íntegramente y las aportaciones señaladas por esta ley.

La continuación voluntaria terminará por:

Declaración expresa del interesado

Dejar de pagar oportunamente las cuotas y aportaciones

Ingresar nuevamente al régimen obligatorio de ésta ley.

El instituto podrá celebrar convenios con las entidades de la administración pública y con los gobiernos de los estados o de los municipios, a fin de que sus trabajadores y familias derechohabientes reciban las prestaciones y servicios del régimen obligatorio de esta ley, la incorporación podrá ser total o parcial.

Funciones y Organos del Instituto.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado tendrá las siguientes funciones:

1.- Cumplir con los programas aprobados para otorgar las prestaciones y servicios a su cargo.

2.- Otorgar jubilaciones y pensiones.

3.- Determinar, vigilar y cobrar el importe de la cuota y aportaciones, así como los demás recursos del instituto.

4.- Invertir los fondos y reservas de acuerdo con las disposiciones de esta ley.

5.- Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios

para realizar sus fines.

6.- Establecer la estructura y funcionamiento de sus unidades administrativas.

7.- Administrar las prestaciones y servicios sociales, así como desarrollar las promociones señaladas en la ley.

8.- Infundir conocimientos y prácticas de previsión social.

9.- Expedir reglamentos para la prestación de sus servicios y de organización interna

10.- Realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos que requiera al servicio.

11.- Las demás funciones que le confiere esta ley y sus reglamentos.

* Organos de Gobierno.-

Los organos de gobierno del instituto serán:

La Junta Directiva

El Director General

La Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda

La Comisión de Vigilancia

Cada uno de estos órganos con las funciones y las atribuciones debidamente estipuladas en la presente ley.

Patrimonio.-

El patrimonio del instituto lo constituirá:

- 1.- Sus propiedades, posesiones, derechos y obligaciones
- 2.- Las cuotas de los trabajadores y pensionistas en los términos de ésta ley.
- 3.- Las aportaciones que hagan las dependencias y entidades conforme a esta ley.
- 4.- El importe de los créditos e intereses a favor del instituto y a cargo de los trabajadores o de las dependencias y entidades a que se refiere esta ley.
- 5.- Los intereses, rentas, plusvalías y demás utilidades que se obtengan de las inversiones que conforme a ésta ley haga el instituto .
- 6.- El importe de las indemnizaciones, pensiones caídas e intereses que prescriban a favor del instituto.

7.- El producto de las sanciones pecuniarias derivadas de la aplicación de esta ley.

8.- Las donaciones, herencias y legados a favor del instituto.

9.- Los bienes muebles e inmuebles que las dependencias, entidades destinen y entreguen para los servicios y prestaciones que establece la presente ley, así como aquellas que adquiera el instituto y que pueden ser destinadas a los mismos fines.

10.- Cualquiera otra percepción respecto de la cual el instituto resulte beneficiario.

Finalmente pensamos que para mayor claridad de las ideas y conceptos antes anotados sugerimos ver la ley correspondiente y sus artículos respectivos.

CAPITULO III

EXISTE EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL EN
LOS INTERNOS DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS

EXISTE EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL EN
LOS INTERNOS DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS

Anotamos anteriormente que la seguridad social como parte integrante del derecho social, va a completar aquellos derechos individuales de libertad, igualdad y seguridad, pero no unicamente a personas de una ciudad determinada, sino a todas las personas integrantes de ésta sociedad, surgiendo de este modo el principio de universalización, uno de los principales principios en que descansa la seguridad social, lo cual implica que todas las personas sin distinción de raza, ideología, sexo, estado civil, ocupación, tienen derecho a la seguridad social; Asimismo sabemos que se ha proporcionado protección a los menores de edad, a la incapacidad, a la enfermedad, a la invalidez, a la mujer, pero ahora nos preguntamos, si aquel individuo delincuente que ha alterado el orden social y que se encuentra privado de su libertad cumpliendo una condena en la cárcel o llamado también centro penitenciario, también tiene derecho a dicha protección.

Pensamos que es importante conocer en que condiciones de desarrollan su vida estas personas privadas de su libertad, que en la actualidad se les denomina interno o recluso.

En la actualidad por diversos factores, se han incrementado los índices de criminalidad y como consecuencia de esto

el aumento de personas internas en los centros penitenciarios muchos juristas en la materia han expuesto sus ideas sobre los diversos factores que llevan al hombre a cometer un delito, la manera de prevenirlos, asimismo proponen razonamientos métodos, creado instituciones, leyes, todo con el fin de evitar estos altos índices de delincuencia, ideas que no discutiremos por no ser materia del presente trabajo, pero que era necesario mencionar por tener relación con el mismo y por la importancia que tiene en la actualidad.

Francisco Gonzalez Díaz Lombardo nos dice que se ha proporcionado protección a la minoría, incapacidad, enfermedad, a la mujer, al niño y aun al delincuente que a pesar de haber alterado el orden social, merece ser atendido de acuerdo a su condición de ser humano.

Este jurista nos señala que el individuo delincuente, se encuentra protegido por una rama del derecho social que se le denomina Derecho de la Prevención Social, el cual lo define como el conjunto de normas destinadas a proteger fundamentalmente un grupo, el delincuente, independiente de las medidas que se dicten para reparar el daño causado a la sociedad o a las personas durante el proceso, o el tiempo en que estará sujeto a prisión o a alguna medida represiva y todas aquellas medidas que se juzgan convenientes, para evitar la criminalidad. Asimismo nos señala que los sujetos del derecho a la prevención social lo son las personas delincuentes sean menores o adultos, mujeres, y considera a este grupo, el delincuen

te como una clase social. (23)

En la actualidad las prisiones, también llamados centros penitenciarios , hasta ahora son el depósito de personas de escasos recursos económicos, dentro de una sociedad carente de justicia social; A través de la experiencia de haber visto que las personas privadas de su libertad llamados también internos, lejos de tener una verdadera readaptación social, son corrompidos y si alguna vez salen de dichos centros, no logran su incorporación a la sociedad, por que les queda el reselo hacia la misma sociedad que los envió a prisión. Es por eso que el derecho social y la seguridad social como parte integrante de dicho derecho, van a tener la finalidad de alcanzar la idea de justicia social con todas las personas integrantes de esta sociedad, alcanzando dicha idea hasta las personas llamadas internos, que a pesar de haber cometido un delito y ser privados de su libertad, merecen ser tratados como seres humanos.

3.1.- CENTROS DE REHABILITACION.-

En la antigüedad no existieron lugares destinados para cárceles, ya que por lo general se utilizaban viejas fortificaciones, palacios o torres como prisiones, siempre orientada hacia una seguridad y nunca una rehabilitación social, como en Asia y Babilonia.

(23) Francisco Gonzalez Díaz Lombardo, Op. Cit. Págs. 13 y 14

En el primer momento se les ajusticiaba, especialmente a los prisioneros de guerra y posteriormente se les convertía en esclavos.

En China los presos estuvieron en los llamados Fosos cavados, casi en el suelo y con altos muros, encerrados en grupos de 12 o 16, que deberían permanecer de pie, realizando necesidades fisiológicas en el interior y terminando por morir-se en la suciedad.

Los griegos utilizaron unas cavidades rocosas, fronteras al mar, donde encerraban a los presos hasta el momento de ser juzgados.

En Roma, la cárcel más antigua fue la mamertina, construída en un pozo excavado en la roca. Los romanos utilizaron las galerías de los circos, la cárcel máxima de Roma estaba ubicada en las galerías del famoso circo máximo.

Numerosas fortalezas sirvieron de prisiones, como la de crupa de Hungría. Otro fue la de Kroburgo y la más famosa fué la Torre de Londres, pero también existieron la torre Blanca, la torre sangrienta, la torre verde. y también la famosa Bastilla fué utilizada como prisión.

Durante la colonia según las disposiciones de las Leyes de Indias, cada ciudad o villa debería tener su propia cárcel.

en la ciudad de México se tuvieron tres presidios:

La Real cárcel de la corte de la Nueva España

La cárcel de la ciudad y

La cárcel de Santiago Tlatelolco

Posteriormente se construyó la prisión de la Acordada. En México han funcionado como prisiones las fortalezas de San Juan de Ulua en el puerto de Veracruz y la de Perote que actualmente funciona como penitenciaría en el estado de Veracruz. Otra fortaleza en la cual eran enviados los presos mexicanos era el castillo del Morro en la Habana Cuba.

Con el tiempo se fueron realizando nuevas construcciones tanto en el interior como en el exterior, en base a las ideas arquitectónicas de la época.

En México durante la época de la reforma en el año de 1848, se realizó el primer concurso de proyectos arquitectónicos para una nueva penitenciaría, la cual fue suspendida por limitaciones económicas. En el año de 1868, los profesores de la escuela de Bellas Artes también elaboraron un proyecto en el cual tampoco se concretó.

Posteriormente a comienzos de este siglo, se logró la construcción de la penitenciaría de Lecumberri, inaugurada el 29 de septiembre de 1900, por el entonces presidente Porfirio

Díaz, la planeación y construcción tardó 15 años y primeramente se estrenó como penitenciaría del Distrito Federal y luego quedó como cárcel preventiva al edificarse la prisión de Santa Martha Acatitla.

La prisión de Lecumberri o también llamado palacio negro por las infamias que sufrieron los prisioneros, la corrupción como notas características, dejó de funcionar como cárcel preventiva en el año de 1976 al establecerse los nuevos reclusorios del Distrito Federal.

3.1.1.- Reclusorios en el Distrito Federal.-

Como lo mencionamos anteriormente Lecumberri dejó de funcionar como cárcel preventiva al establecerse los nuevos reclusorios del Distrito Federal denominados Norte, Sur y Oriente.

El reclusorio preventivo norte se encuentra ubicado en el norte de la ciudad, en Cuauhtepac Barrio Bajo; El reclusorio preventivo sur se encuentra ubicado en San Mateo Xalpa, Xochimilco y el reclusorio preventivo oriente se encuentra ubicado en San Lorenzo Tezonco Iztapalapa, existiendo un proyecto para la construcción de otro reclusorio en el poniente de la ciudad.

En cuanto a estos reclusorios de construcción moderna, es

tos cuentan con varias secciones como son:

- a) Aduana
- b) Edificio de gobierno y administración
- c) Centro de observación y clasificación
- d) Lugares para visitas familiares y visitas íntimas
- e) Edificio para dormitorios
- f) Talleres
- g) Auditorio
- h) Zona para enseñanza y deportes
- i) Instalaciones de seguridad.

Las distintas secciones correspondientes a las de justicia, para los juzgados penales del fuero común y de los juzgados de distrito, con privado para el juez, secretarías, área para el ministerio público, defensor de oficio, área para el público, servicio de medicina legal asimismo en la sección de gobierno y administración cuenta con cubículo para la dirección, subdirección, administración, dirección general, secretaría general, jefatura de vigilancia, visita de defensores, registro y administración de visitantes.

En las instalaciones de ingreso se encuentran las áreas de registro, identificación y filiación, internación en celdas individuales para estancia de 72 horas. Centro de observación y clasificación, jefatura, áreas para exámenes psicológi

cos, psiquiátricos, trabajo social, archivo, dormitorios individuales para los internos.

Los servicios médicos cuenta con instalaciones para la jefatura, area para exámenes, laboratorio, gabinete para rayos X, electrodiagnóstico, consultorio dental y hospitalización.

También cuenta con servicios escolares, con aulas para la educación primaria, secundaria, bibliotecas. Los talleres se encuentran contruidos previniendo en ellos la fabricación de mosaico, azulejo, carpintería, herrería, imprenta, zapatería, industria del vestido, juguetería. Igualmente se cuenta con sección de visita íntima con sus respectivos dormitorios, así como area de visita familiar, servicios recreativos, deportivos, dormitorios para los vigilantes, dormitorio para los internos, con su respectivo comedor, cocina general, lavandería, panadería, tortillería, tienda.

3.1.2.- Penitenciaría del Distrito Federal.-

Como lo hemos mencionado, la famosa prisión de Lecumberri fue inaugurada el 29 de septiembre de 1900, por el entonces presidente Porfirio Díaz, primeramente se estrenó como penitenciaría del distrito federal, posteriormente en el año de 1958, fue inaugurada la nueva prisión denominada Penitenciaría del Distrito Federal en la colonia Santa Martha Acatí.

tla, Iztapalapa, ocupando una superficie de diez mil metros cuadrados, con amplios espacios y conforme a los modernos criterios de arquitectura penitenciaria.

Asimismo cuenta con treinta mil metros cuadrados en la periferia para pequeñas industrias y en un principio tenía cupo para mil docientos a dos mil internos. Esta penitenciaría cuenta además con sus grandes muros de seguridad, con sus respectivas torres de vigilancia, cuenta con servicios generales servicios de observación y diagnóstico, sección médica, dormitorios, talleres, una panadería, fábrica de acumuladores, zapatería, imprenta, carpintería general y de automoviles, herrería, cocina, escuela, espacio para campos deportivos, biblioteca, espacios para el cultivo de productos y otras instalaciones. En este centro penitenciario, los internos cumplirán la pena impuesta por el organo jurisdiccional, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes para cada caso.

3.1.3.- Centro Femenil de Readaptación Social.-

A la inauguración de la cárcel de Lecumberri, se previó para 800 hombres, 180 mujeres y 400 menores de edad, Lecumberri en un principio fue prisión para sentenciados y quedando los procesados en la vieja cárcel de Belem, posteriormente los sentenciados pasaron a la penitenciaría de Santa Martha Acatitla, quedando Lecumberri como cárcel preventiva y con la creación de los nuevos reclusorios en el distrito federal, Lecum-

berri quedó como cárcel y actualmente como archivo general de la nación.

En el año de 1954 surgen prisiones modernas, como la cárcel de mujeres, la cual se encontraba ubicada sobre la calzada ermita iztapalapa, kilómetros más adelante de la penitenciaría de santa martha acatitla. Con la construcción de otro moderno eficio que se le denominó Centro Médico para Reclusorios, lugar en donde se canalizaba a todos los procesados, sentenciados para su atención médica, pero posteriormenete este edificio dejó de utilizarse como hospital y en la actualidad funciona como el centro femeníl de readaptación social, lo que anteriormente se le llamaba cárcel de mujeres, este centro femeníl se encuentra ubicado en la colonia Valle Escondido Tepapan, delegación de Xochimilco, el cual al igual que los reclusorios cuenta con la aduana, edificio de gobierno, centro de observación y clasificación, lugares de visita familiares, su edificio para dormitorios, talleres, auditorio, servicio médico, zona para enseñanza, area de seguridad, sección de servicios legales.

Es importante señalar que estos centros penitenciarios , tiene su fundamento legal en nuestra constitución, ya que el artículo 18 establece que: Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que destinare para la extensión de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la federación y el de los estados organizará el sistema penitenciario en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Existen otras disposiciones relativas al tratamiento de los reclusos o internos, como la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, publicada en el diario oficial de la federación el día 19 de mayo de 1971.

Entre las disposiciones más importantes de ésta ley encontramos los artículos 2o. y 10o. , los cuales dado la importancia que tiene y la relación con el presente trabajo es necesario anotarlos textualmente:

Artículo 2º.- El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, como medios para la readaptación social del delincuente.

Artículo 10º.- La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo es-

tudio de las características de la economía local, especialmente el mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de esta y la producción penitenciaria con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para éste último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a la aprobación del gobierno del Estado y en los términos del convenio respectivo de la Dirección General de Servicios Coordinados. Los reos pagaran su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en este tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: Treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorro de éste y diez por ciento para los gastos menores del reo.

Si no hubiere condena a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término.

Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad

o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno salvo cuando se trate de instituciones basadas para los fines del tratamiento en el régimen de autogobierno.

Asimismo esta ley establece que la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Gobernación, tendrá a su cargo aplicar estas normas en el Distrito Federal y en los reclusorios dependientes de la Federación.

Esta ley nos señala que el sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, siendo esto como medio para la readaptación social del delincuente. Es indudable que encontramos disposiciones relativas al derecho del trabajo y las cuales son aplicables a los internos en los centros penitenciarios.

Este tema del trabajo en la prisión ha sido considerado tradicionalmente como importante, ya sea a través de la rama del derecho denominado Derecho Penitenciario y en los congresos internacionales de criminología por las Naciones Unidas por esto es importante que sea tratado y visto detalladamente por separado por los diversos juristas, cosa que nosotros no lo haremos por razones del presente trabajo, pero que es necesario e importante señalar que el trabajo penitenciario lo han considerado como un medio de tratamiento, como un recurso económico, como un medio de reducción de la pena, como un me-

dio de readaptación social del delincuente.

Muchos de nosotros como alumnos de esta Universidad , o como personas integrantes de la sociedad, nos mantenemos ajenos a los problemas de los internos, algunas ocasiones por cuestiones laborales, familiares o por cualquier otra circunstancia.

Desde que un sujeto, ya sea hombre, mujer o menor de edad, que ha cometido algún delito y es detenido por la policía, puesto a disposición de la autoridad competente, en este caso el Ministerio Público, inmediatamente es pasado al servicio médico, para determinar su estado físico, pero puede suceder que éste sujeto delincuente se encuentre lesionado, en este caso es canalizado a un hospital para su atención médica. Posteriormente cuando dicho sujeto es puesto a disposición de la autoridad judicial y trasladado a un centro de reclusión o centro penitenciario, a su ingreso también es examinado por un médico para determinar su estado físico. En estos casos nos damos cuenta de que si se encuentra asistido por el derecho de la seguridad social, cumpliéndose así una de las finalidades de la seguridad social, el de garantizar el derecho humano a la salud.

Otras de las disposiciones legales que tratan lo relativo a los internos o reclusos es el Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, del 14 de agosto de 1979, el cual abrogó el Reglamento General de los Establecimientos Penales en

el Distrito Federal del 14 de septiembre de 1900, el de la Penitenciaría de México del 31 de diciembre de 1901, y el de la Comisión Técnica de los Reclusorios del Distrito Federal del 29 de noviembre de 1976.

Este reglamento de reclusorios del Distrito Federal, en sus diversos artículos establece que corresponde al Departamento del Distrito Federal la función de integrar, conducir, desarrollar, dirigir, administrar el sistema de reclusorios y centros de readaptación social para adultos, sin perjuicio de la competencia que en ésta materia corresponda a la Secretaría de Gobernación.

Se establece así mismo que este reglamento se aplicará a las instituciones de reclusión dependientes del Departamento del Distrito Federal, destinadas a la ejecución de penas privativas de libertad, a la custodia preventiva de indiciados, procesados y al arresto.

El reglamento en cuestión nos dice que son reclusorios las instituciones públicas destinadas a la internación de quienes se encuentran restringidos de su libertad corporal por una resolución judicial o administrativa. El sistema de reclusorios del distrito federal se integra por:

- a) Reclusorios preventivos
- b) Penitenciarias o reclusorios de ejecución de penas

privativas de libertad.

- c) Reclusorios para el cumplimiento de arrestos
- d) Instituciones abiertas
- e) Centro médico para reclusorios.

Los reclusorios para indiciados y procesados serán distintos de los destinados a sentenciados y de aquellos en que deban cumplirse arrestos. Las mujeres serán internadas en establecimientos diferentes de los destinados a hombres.

Por lo que se refiere a los reclusorios preventivos este reglamento dispone que los reclusorios para custodia preventiva estarán destinados exclusivamente a:

- 1.- La custodia de indiciados
- 2.- La prisión preventiva de procesados en el distrito federal.
- 3.- La custodia de reclusos cuya sentencia no haya causado ejecutoria.
- 4.- La prisión provisional en el trámite de extradición ordena por la autoridad competente.

El indiciado permanecerá en la estancia de ingreso hasta en tanto sea resuelta su situación jurídica en el término constitucional, en caso de dictarse el auto de formal prisión será trasladado inmediatamente al departamento de observación y clasificación. Para instalar transitoriamente a las mujeres

indiciadas, los reclusorios preventivos para hombres contarán con una estancia femenil separada de las instalaciones destinadas a aquellos. En el caso de dictarse auto de formal prisión serán inmediatamente trasladadas al correspondiente reclusorio para mujeres.

Al ingresar a los reclusorios preventivos los indiciados serán inmediatamente examinados por el médico del establecimiento, a fin de conocer con precisión su estado físico y mental. Cuando por la información recibida, el estudio y la exploración realizada en el interno, el médico encuentra signos o síntomas de golpes o malos tratos, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del juez de la causa y del ministerio público, a los que remitirá certificaciones del caso, asentará los datos relativos en el expediente que corresponda, el cual quedará a disposición de los defensores del interno, quienes podrán obtener certificación de las mismas constancias que figuren en el expediente.

Cuando a juicio del médico del establecimiento fuere conveniente un tratamiento especializado, el director del reclusorio dictará las medidas necesarias para que el interno sea trasladado al centro médico de los reclusorios.

Las internas deberán ser alojadas en la estancia de observación y clasificación por el tiempo indispensable, para efectos de estudio y diagnóstico, así como para determinar

con base en los resultados de estos , el tratamiento conducente a evitar la desadaptación social.

Por lo que se refiere a los reclusorios de ejecución de penas privativas de libertad, el reglamento en cuestión establece que:

El departamento del distrito federal administrará conforme a las disposiciones legales sobre readaptación social de sentenciados, las instituciones de reclusión destinadas a la ejecución de sanciones privativas de libertad corporal impuestas por sentencia ejecutoriada.

Al ingresar los internos a reclusorios para la ejecución de penas, serán inmediatamente sometidos a examen médico aplicando las disposiciones relativas al caso.

En este reglamento encontramos disposiciones relativas al trabajo penitenciario y en donde se establece que se encuentra regulado por las disposiciones del derecho del trabajo, pero con sus restricciones, de acuerdo a los reglamentos y leyes que regulan la conducta de los internos.

Como mencionamos anteriormente el tema del trabajo penitenciario es de suma importancia y por lo cual debe ser tratado detalladamente por los diversos juristas en la materia, y siendo necesario mencionar algunas disposiciones que encontramos en el reglamento de reclusorios del distrito federal.

Al respecto el citado reglamento establece que el Departamento del Distrito Federal tomará las medidas necesarias para que todo interno que no esté incapacitado, para que pueda realizar un trabajo remunerativo, social y personalmente útil y adecuado a sus aptitudes, personalidad y preparación.

El trabajo en los reclusorios es un elemento del tratamiento para la readaptación social del interno y no podrá imponerse como corrección disciplinaria, ni ser objeto de contratación individual o colectiva por particulares.

El trabajo de los reclusorios de ajustará a las siguientes normas:

1.- La capacidad y adiestramiento de los internos tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de sus aptitudes y habilidades propias.

2.- Tanto la realización del trabajo, cuando en su caso, la capacitación para el mismo, serán retribuidos al interno.

3.- Se tomará en cuenta la aptitud física y mental del individuo, su vocación, sus intereses y deseos, experiencia y antecedentes laborales.

4.- En ningún caso el trabajo que desarrollen los internos serán denigrante, vejatorio y aflictivo.

5.- La organización y métodos de trabajo se asemejará lo más posible a los del trabajo en libertad.

6.- La participación de los internos en el proceso de producción, no será obstáculo para que realicen actividades educativas, artísticas, culturales, deportivas, cívicas, sociales y de recreación.

7.- Se prohíbe la labor de los trabajadores libres en las instalaciones de los reclusorios, excepción hecha de los maestros e instructores.

Este reglamento establece que por día de trabajo se entiende como la jornada de ocho horas si es diurna, de siete horas si es mixta, de seis horas si es nocturna. Las horas extraordinarias de trabajo que se autoricen se retribuirán con un cien por ciento, más la remuneración que corresponda a las horas de la jornada.

La jornada de trabajo no podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces por una semana. Por cada seis días de trabajo disfrutará el interno de un día de descanso, computándose éste como laborado, para los efectos tanto de la remuneración, cuanto de la remisión parcial de la pena; Las madres internas que trabajen tendrán derecho a que se computen para los efectos de la remisión parcial de la pena los períodos de pre y posnatales.

Por lo que se refiere a los servicios médicos, el reglamento en cuestión señala que los reclusorios del departamento del distrito federal contarán permanentemente con servicios médico-quirúrgicos generales y los especiales de psiquiatría y odontología para proporcionar con oportunidad y eficacia la atención que los internos requieran.

Cuando el personal médico de la institución lo determina por que así se requiera para el tratamiento correspondiente , o en casos de emergencia, el interno deberá ser trasladado al centro médico para reclusorios.

Los responsables de los servicios médicos además de las actividades inherentes a su función, coadyugarán en la elaboración, ejecución de los programas nutricionales, de prevención de enfermedades en los internos y vigilarán que sean adecuadas a las condiciones sanitarias de los reclusorios.

En los centros de reclusión para mujeres se proporcionará a estas. atención médica especializada durante el ambarazo y servicios ginecológicos y obstétricos de emergencia.

Los hijos de las internas de los reclusorios para mujeres en el caso de que permanezcan dentro de la institución, recibirán atención pediátrica hasta la edad de seis años. En ningún caso menores de edad superiores a los seis años podrán ser alojados en las estancias infantiles de los reclusorios.

Dentro de las disposiciones que establece el reglamento de reclusorios del distrito federal, encontramos normas relativas al derecho del trabajo y de la seguridad social, no de manera precisa y específica, sino entrelazadas con disposiciones en materia penitenciaria. Pero que dentro de dicho reglamento encontramos un artículo el cual nos da la pauta para establecer que sí es posible la aplicación de las normas protectoras y tuteladoras del derecho del trabajo y de la seguridad social en las instituciones penitenciarias, siendo el artículo 68 del citado reglamento, el cual de manera textual dice lo siguiente:

Artículo 68. - En las actividades laborales se observarán las disposiciones legales relativas a higiene y seguridad del trabajo y a la protección de la maternidad.

Otras de las cosas que también es necesario señalar, es que en las disposiciones de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, y del reglamento de reclusorios del distrito federal, no encontramos disposiciones relativas a que los internos tengan períodos vacacionales, o en caso de un accidente de trabajo que disposición puede ser aplicable, si existe alguna indemnización para el interno que labora en dicho centro de reclusión; Igualmente nos preguntamos si aquel individuo que termine su vida dentro de un centro de reclusión y hubiese laborado durante todo ese tiempo tendrá algún beneficio económico, a alguna pensión o en su ca

so algún beneficio social.

Estos aspectos se han discutido en los eventos internacionales sobre problemas penitenciarios en Latinoamérica.

Los soviéticos han establecido vacaciones de distintos tipos para los internos; Una de quince días de licencia al año y otras se otorgarán a los presos de origen rural, en la época de recolección de cosechas y trabajos agrícolas y se puede prolongar hasta tres meses, siempre que el interno no cometa nuevos delitos; Es una forma de vincularlo con su familia y con la economía de dicha nación. (24)

El código de 1933 de los soviéticos estableció licencias autorizadas por el director del establecimiento carcelario por dos o tres días como premio al buen comportamiento, este sistema se utiliza en la penitenciaría de Jokomeniki, próxima a la capital de la república soviética. (25)

La indemnización de los accidentes sufridos por los internos durante el desarrollo de su trabajo en la prisión, fue establecido por primera vez en la Ley Alemana del 3 de junio de 1900, por medio de una ayuda pecuniaria. Después se discu-

(24) Luis Marco del Pont, DERECHO PENITENCIARIO, Cárdenas Editor, México 1984, Pág. 438.

(25) Bernardo de Quiroz, Obra citada por Luis Marco del Pont Op. Cit. Pág. 438.

tió ampliamente en la sociedad general de prisiones de Paris en los años de 1901 y 1907.(26)

Hubo tres criterios para resolver el problema:

La primera sostuvo la necesidad de considerarlos como riesgo profesional, por que la pena consiste en privarlo de la libertad. pero al volverlo a la sociedad no tiene ningún derecho en enviarlo mutilado, incapacitado o enfermo.

La posición contraria negó este beneficio, en razón de considerar al trabajo como parte de la pena y en consecuencia sostuvieron la falta de similitud en el trabajo libre. Entendieron que era un riesgo particular de la aplicación de la pena, cubierto solo por razones morales y humanitarias, pero desprovisto de apoyo legal.

El tercer criterio llamado mixto, reconoce derechos al preso como una categoría sui generis del socorro del Estado.

Algunas legislaciones como la española, contemplan la cobertura en caso de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, también en Argentina. Lo mismo establece la legislación Holandesa de 1848, si la enfermedad profesional se produce mientras dure su detención y afecta en forma duradera su

(26) Ladislao Thot, Obra citada por Luis Marco del Pont, Op. Cit. Pág. 439.

capacidad de trabajo. Los presos están asegurados contra enfermedades profesionales en las leyes de Francia y Finlandia de 1946, y de Argentina, Dinamarca y Estados Unidos. La ley penitenciaria en sus artículos 74, 75 y 76, dispone que los accidentes sufridos en los internos durante o con motivo de la ejecución del trabajo penitenciario, así como las enfermedades profesionales contraídas por su causa, serán indemnizables por el estado, conforme a las leyes laborales sobre la materia y a la reglamentación especial que se dicte para tales afectos, si no mediare culpa grave o manifiesta o reiterada violación a los preceptos reglamentarios. Será también indemnizable de acuerdo con las mismas normas, la muerte producida por accidente o enfermedad profesional originada en el trabajo penitenciario.

En Brasil tienen establecido que no habiendo seguro social, el Estado debe pagar todas las indemnizaciones conforme a la ley. En el Congreso Penitenciario Latinoamericano (IV congreso), se dijo que no era una dádiva ni una libertad sino un legítimo derecho y considerar la pérdida de la jubilación o el derecho a obtenerla como una verdadera confiscación. Se recomendó asimismo la derogación de toda disposición contra el derecho jubilatorio y se propició el régimen para los penados en base a la afiliación y aporte (27)

(27) Luis Marco del Pont, Op. Cit. Págs. 438 a 442.

3.2.- SISTEMAS PENITENCIARIOS.-

3.2.1.- Su Existencia.-

Antes de iniciar el presente tema, queremos hacer una aclaración con respecto a esta parte del trabajo, ya que se puede confundir con los llamados Sistemas de seguridad social entre los cuales se encuentran en Alemán, el Británico, Norte americano y otros, y lo que se expondrá serán los sistemas penitenciarios.

Los sistemas penitenciarios conocidos son:

- A) Celular o pensilvánico
- B) Auburniano
- C) Progresivo
- D) All' aperto
- E) Prisión abierta.

A) Sistema celular o pensilvánico.- Este sistema es conocido también como Filadélfico y surge en las colonias que se transformaron en los Estados Unidos, su nombre debe a su fundador Williams Penn, el cual fue fundador de la colonia Pennsylvania.

Luis Marco del Pont nos dice que Williams Penn había estado preso por sus principios religiosos en cárceles lamenta-

bles, de ahí sus ideas reformistas, alentadas por lo que había visto en los establecimientos holandeses. Era jefe de una secta religiosa, muy severos en sus costumbres y contrarios a todo acto de violencia.

Por su extrema religiosidad, implantaron un sistema de aislamiento permanente en la celda, donde obligaban a leer la sagrada escritura y libros religiosos.

La prisión se contruye entre 1790 y 1792, a iniciativa de la sociedad filadélfica. Entre las características de este sistema se encuentran, que en dicha prisión vivían de veinte a treinta internos, no había separación alguna entre ellas ni por edades, ni sexo, el alcohol circulaba libremente y su abuso parecía favorecer las prácticas homosexuales. Los presos tenían veintitres horas de encierro, tanto niños de corta edad como adultos sometidos al mismo régimen, alimentación contraria a la salud, asistencia médica y espiritual insuficiente y el tremendo trabajo improductivo.

Entre las ventajas de este sistema están: La de evitar el contagio de la corrupción, requerir un mínimo de personal, producir efectos intimidatorios y aplicarse un verdadero castigo, ejercer una supuesta acción moralizadora en atención a la reflexión que el preso haría en su celda sobre su mal cometido y dicha reflexión sería menor en el caso de tener que trabajar en común con otras personas. La vigilancia era masi-

va y más activa, en consecuencia hay inexistencia de evasio-
nes y motines, escasas necesidades de medidas disciplinarias.
(28)

B) Sistema Auburniano.- Se impuso en la cárcel de Auburn
en 1820, estado de Nueva York y después en la de Sing Sing .
Introdujo el trabajo diurno en común, sin hablar y aislamien-
to nocturno. Es llamado régimen del silencio, aunque durante
el día hay relativa comunicación con el jefe, lecturas sin co-
mentarios durante la comida y en el resto mutismo y aislamien-
to.

El sistema de auburn se creó a raíz de las experiencias
nefastas del sistema pensilvánico y a los fines de encontrar
un menos costo económicamente, con grandes talleres donde se
recluía a todos los internos.

El silencio idiotizaba a la gente y según algunos médi-
cos resultaba peligroso para los pulmones, fue implantado en
la cárcel de Baltimore Estados Unidos y luego en casi en to-
dos los estados de este país, en Europa en Cedeña, Suiza, Ale-
mania e Inglaterra.

Los trabajos son muy importantes, una rígida disciplina,
las infracciones a los reglamentos eran sancionados con casti

(28) Luis Marco del Pont, Op. Cit. Págs. 136, 136 y 141.

gos corporales, la enseñanza era muy elemental.

Este sistema auburniano, tuvo influencias en algunos países de América Latina, como en Venezuela que tuvo 24 años de vigencia. (29)

C) Sistema Progresivo.- Este sistema consiste en obtener la rehabilitación social mediante etapas o grados. Es estrictamente científico, por que está basado en el estudio del sujeto y en su progresivo tratamiento con una base técnica.

Es adoptado por las Naciones Unidas, en sus recomendaciones y casi en todos los países del mundo en vías de transformación penitenciaria. Comienza en europa a fines del siglo pasado y se extiende a América a mediados del siglo XX.

Este sistema progresivo se implantó en España, a principios del siglo (decreto del 3 de junio de 1901) y a fines del siglo anterior en varios países de europa. Austria en la ley de abril de 1872, Hungría en 1880, Italia en el Código Penal de 1889, Finlandia en el código de 1899, Suiza en el cantón de Zurich en 1871, en el código de Brasil de 1890, Japón en la ley sobre prisiones de 1972, Otros países que lo establecieron en forma práctica fueron: Bélgica el 15 de mayo de 1932, en un establecimiento de seguridad para reincidentes, Dinamarca por un decreto de 1932, Noruega en 6 de junio de

(29) Luis Marco del Pont, Op. Cit. Págs. 143, 144, 145.

de 1933, Portugal en decreto de 28 de mayo de 1936 y también Suecia, Suiza, Brasil, Cuba.(30)

D) Sistema All' Aperto.- Como su nombre lo indica(al aire libre) se rompe con el esquema clásico de la prisión cerrada.

Aparece en Europa a fines del siglo pasado y se incorpora paulatinamente a todas las legislaciones de aquel continente y América del sur. Se basa fundamentalmente en el trabajo agrícola y en obras de servicios público.

En los países con numerosos campesinos recluido tuvo una acogida singular, tiene ventajas económicas y en la salud de los presos por brindarles trabajos al aire libre, en tareas simples que no requieren especialización. El trabajo en obras y servicios público trae reminiscencia de la explotación a que se sometió a los presos y si bien se le modifica el ropaje, siguen siendo una pena aplicada con espíritu retributivo y de venganza.(31)

E) Prisión Abierta.- En sus antecedentes se encuentran las colonias de vagabundos de Alemania de 1880, los cantones suizos, como el agrícola de Witzmilí y los destacamentos penales de los años cuarentas.

(30) Luis Marco del Pont, Op. Cit. Págs. 146 y 148.

(31) Idem. Pág. 153.

Fueron aprobadas recomendaciones en el XII Congreso de la Haya de 1950, en el primer congreso de las Naciones Unidas de Ginebra de 1955 y en eventos internacionales de criminología. Este sistema que rompe violentamente con el viejo concepto de la pena, requiere de un riguroso criterio de selección de los internos. Se auxilia de todas las disciplinas que estudian al delincuente y la pena como la criminología, el derecho penal, la ciencia penitenciaria, la sociología criminal, la psicología criminal, el trabajo social y otras ramas.

Lo fundamental de este sistema es la rehabilitación social, el autogobierno, el acercamiento al medio social, el bajo costo, ya que por lo general son autosuficientes, y la confianza que la sociedad va recuperando en quienes cometieron un delito.(32)

En México por medio de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, en su artículo 70 establece que el régimen penitenciario tendrá el carácter progresivo y técnico y constará por lo menos de dos períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido éste último en fases de tratamiento, en clasificación y de tratamiento de preliberaciones.

3.2.2.-Su Importancia.-

Creemos que era importante señalar los distintos siste-

(32) Luis Marco del Pont, Op. Cit. Págs. 156 y 157.

mas penitenciarios, así como algunas de sus notas características y así poder observar que tales sistemas tienen sus ventajas y desventajas con el tratamiento de los internos. Diversos tratadistas del derecho penitenciario consideran que los sistemas modernos surgieron como una reacción natural y lógica contra el estado de hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación, trabajo, todo con la finalidad de que el interno obtenga su rehabilitación.

En los primeros sistemas penitenciarios, el sujeto que cometía un delito y era privado de su libertad, al ser enviado a prisión le estaban aplicando la pena, pero con la finalidad de castigarlo por el mal cometido, sin que tuviera ningún contacto con la sociedad, ni con su familia y sin ninguna tendencia hacia la rehabilitación. Por eso es que pensamos que en los primeros sistemas penitenciarios, la pena aplicada a los internos era con la finalidad de castigarlos, como lo fue el sistema cecular o pensilvánico y el auburniano, distinguiéndose este segundo sistema por que aparece el trabajo en los internos.

En los otros sistemas como el progresivo, all' aperto y prisión abierta, van a tener la finalidad de obtener la rehabilitación social del interno, ya que se aplican métodos estrictamente científicos. En el sistema progresivo la prisión es abierta, en donde los internos tienen más contacto con la sociedad, mejor atención a su salud mental y física, las con-

diciones de la prisión de aproximan a la vida normal, facilitando la comunicación con el mundo exterior y por lo tanto ob tener su rehabilitación social más afectiva y científica.

La mayoría de los países han adoptado el sistema progresivo y técnico, como lo son:

Colombia

Costa Rica

Chile

Dinamarca

El Salvador

Venezuela

Argentina

Alemania Federal

México

Pensamos que es importante conocer y señalar algunas de las características de este sistema progresivo, en algunos de los países que lo han adoptado, como el de Alemania, el cual se distingue por que contiene la prisión preventiva, la prisión de adultos, semiadultos y juveniles, y las que obedece a medidas de seguridad. Y en esta el detenido se trata de mantenerlo lo más separado posible del resto de los internos.

Las distintas fases consisten en:

a) Un departamento de ingreso

b) Un departamento de tratamiento que se ocupa de la ejecución de la pena propiamente.

c) El tercer departamento es el de salidas, donde se ve el resultado del tratamiento y el diagnóstico realizado.

En el sistema progresivo argentino tienen primeramente un período de observación, con examen médico-psicológico y de su mundo circundante, para formular el diagnóstico y pronóstico criminológicos.

Luego se les clasifica en: Fácilmente adaptables, adaptables y difícilmente adaptables.

El segundo período consiste en un tratamiento basado en trabajo, educación y disciplina fraccionado en fases, donde se analiza el trabajo, conducta, disciplina, prohibiciones, vestimenta, alimentación etc., hasta pasar el período de prueba. En este se prevé la posibilidad de salidas transitorias y el egreso anticipado para buscar el afianzamiento de lazos familiares y sociales, obtención de trabajo, alojamiento, documentos, antes de la salida definitiva.

El sistema progresivo chileno tiene cuatro períodos. El primero tiene una duración mínima de un mes, con máxima restricción en el trabajo, alimentación, educación, comodidades, comunicación con otras personas. El segundo período comprende

cuatro grados: a) Aislamiento, donde solo puede comunicarse la familia, se inicia en el trabajo y se le obliga a asistir a la escuela; b) mejoran las remuneraciones para el trabajo y se le permite comunicación con otras personas, se mejoran las condiciones de vida, el mínimo total de este período es de un año y depende del comportamiento y conducta observados.

En el tercer período el interno puede ser llamado por su nombre. se puede cortar el pelo y la barba, permanece solo en la celda durante las horas de sueño y percibe el máximo de salario por su trabajo y tiene más libertad para comunicarse al exterior. Este período no tiene duración definida, pero se extiende hasta que el reo cumpla la mitad de la pena y pueda tener el beneficio de la libertad condicional.

En el cuarto período queda en libertad condicional. Esta etapa es de prueba para ver si se encuentra corregido y rehabilitado socialmente. Se otorga a quienes sean condenados a más de un año de prisión, observen buena conducta, hayan aprendido un oficio y asistan regularmente a la escuela de la institución.

3.3.- QUE DERECHOS SOCIALES Y OBLIGACIONES ADQUIEREN LOS INTERNOS.

Nosotros consideramos que este tema de los derechos y las

obligaciones de los internos o presos es de indudable actualidad, ante las crecientes denuncias realizadas por diversos organismos internacionales, como Amnistía Internacional, Colegio de abogados, Comisión Internacional de juristas, Federación Internacional de Derechos Humanos y otros, que han dado a conocer las violaciones a los derechos humanos y entre los que se encuentran los hombres privados de su libertad.

3.3.1.- Su Existencia.-

Luis Marco del Pont nos dice que a través de la óptica de los reglamentos carcelarios y fundamentalmente de las recomendaciones de los organismos internacionales como las naciones unidas y el consejo de europa, es importante intentar una sistematización de los derechos y obligaciones que tienen los internos de una prisión.

Entre los derechos se encuentran los siguientes:

- a) Derecho a tener un trato humano
- b) Derecho a la revisión médica al ingreso a la prisión
- c) Derecho a la protección de la salud
- d) Derecho a la alimentación
- e) Derecho a trabajar
- f) Derecho a la formación profesional
- g) Derecho a la instrucción
- h) Derecho a la remisión parcial de la pena

- i) Derecho a recibir visita familiar e íntima
- j) Derecho a la creación intelectual
- k) Derecho a realizar ejercicios físicos
- l) Derecho a una vestimenta adecuada
- m) Derecho a estar separados procesados y sentenciados
- n) Derecho a la separación de enfermos mentales, intelecto contagiosos, sordomudos y menores de edad
- ñ) Derecho a la asistencia espiritual
- o) Derecho de que sus familiares se enteren de su traslado
- p) Derecho a salidas.

Otros de los derechos que tienen los internos son los de recibir visita de su abogado, que su conversación no sea escuchada, no ser sancionados sin haber sido informados de la infracción que se les atribuye, contar con un intérprete en caso de ser extranjero, presentar peticiones o quejas al director del establecimiento penitenciario, a no ser utilizados en servicios al director, a recibir una remuneración por el trabajo que desarrolla en el establecimiento.

Las obligaciones de los internos son las siguientes:

- a) Obligación de trabajar
- b) Acatamiento de los reglamentos carcelarios
- c) Indemnizar a la víctima
- d) Cursar los estudios primarios en los analfabetas.

Así mismo se señalan algunas prohibiciones que tiene los internos como lo son:

a) De introducir elementos nocivos a la salud y seguridad

b) Prohibición de tener privilegios fundados en recursos económicos e influencias personales

c) Prohibición de tener empleos en la administración o tener representación

d) Prohibición de administrar tiendas

e) Prohibición de tener acceso a la documentación de los reclusorios.

3.3.2.- Su Regulación Legal.-

Derecho a tener un trato humano.- La Organización de las Naciones Unidas, en su regla 6.1, tiene establecido que no se deberá hacer diferencias de trato fundadas en perjuicio principalmente de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión pública.

El reglamento de reclusorios del distrito federal ya antes citado, prohíbe toda forma de violencia física o moral y actos o procedimientos que menoscaben la dignidad de los in-

ternos. En consecuencia la autoridad no deberá realizar en ningún caso actos que se traduzcan en tratos inhumanos, denigrantes o crueles, torturas o exacciones económicas(artículo 90).

Derecho a la revisión médica al ingreso a prisión.- Este derecho se encuentra regulado en el artículo 40 del reglamento citado anteriormente, el cual nos dice que al ingresar a los reclusorios preventivos los indiciados serán inmediatamente examinados por el médico del establecimiento, a fin de conocer con precisión su estado físico y mental.

Derecho a la protección de la salud.- Este derecho se encuentra regulado en los artículo 40, 56, 96 del reglamento en cuestión y en el artículo 96 establece que en el caso de las mujeres embarazadas se les deberá brindar atención médica especializada durante el embarazo y servicios ginecológicos y obstétricos de emergencia.

Derecho a la alimentación.- Esta alimentación debe ser de buena calidad, bien preparada y cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de la salud. El artículo 95 del reglamento referido señala que cuando a juicio del servicio médico del reclusorio un interno deba someterse a una dieta especial, ésta será proporcionada por el establecimiento.

Derecho a trabajar.- Se encuentra regulado en los artículo

los 63 al 74 del reglamento referido y cabe hacer mención de un artículo de éste reglamento, el cual ya anotamos, el 68, en el cual se señala que en las actividades laborales se observarán las disposiciones legales relativas a higiene y seguridad del trabajo y a la protección de la maternidad.

Derecho a la formación profesional.- Este derecho se encuentra regulado en el artículo 67 fracción I del reglamento en cuestión, el cual establece que la capacitación y adiestramiento de los internos tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de sus aptitudes y habilidades propias.

Derecho a la instrucción.- Se encuentra garantizado en nuestra constitución en su artículo 3º, y en el reglamento de reclusorios del distrito federal, en el artículo 75, el cual establece que la educación que se imparta en los reclusorios, se ajustará a las normas de pedagogía aplicables a los adultos privados de libertad; en cualquier caso la de carácter oficial estará a cargo del personal docente autorizado, se impartirá educación primaria a los internos que no la hayan concluido.

Derecho a la remisión parcial de la pena.- Se encuentra regulado en el artículo 16 de la Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados, el cual en tres otras cosas establece que por cada dos días de trabajo se hará remisión de una de prisión, siempre que el recluso o

interno observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social.

Derecho a recibir visita familiar e íntima.- Este derecho se encuentra regulado en los artículos 79 y 81 del reglamento referido, el primero señala que los internos tienen derecho a conservar y fortalecer en su caso reestablecer sus relaciones familiares, de amistad y de compañerismo, para tal efecto las autoridades de los establecimientos dictarán las medidas apropiadas, según las necesidades del tratamiento. El segundo de los artículos señala que la visita íntima se concederá únicamente cuando se haya realizado los estudios médicos y sociales que se estimen necesarios y se hayan cumplido los demás requisitos y disposiciones generales que dicte la dirección general de reclusorios y centros de readaptación social.

Derecho a la creación intelectual.- Se debe falicitar la expresión de cualquier inquietud intelectual de los internos ya sea leer, escribir, pintar, esculpir y cualquier actividad artística, por lo que no se debe impedir la entrada de libros revistas, periódicos, que ayuden con el desarrollo de su personalidad intelectual.

Derecho a realizar ejercicios físicos.- Las reglas de las naciones unidas establecen que el interno que se ocupe de trabajar bajo al aire libre, deberá disponer si el tiempo lo permite

de una hora diaria por lo menos de ejercicios físicos y adecuados al aire libre. En la actualidad tanto en los reclusorios del distrito federal como en la penitenciaría, los internos cuenta con instalaciones deportivas y se han formado equipos de los diferentes deportes, para practicarlos con los del exterior.

Derecho a una vestimenta adecuada.- Las reglas de las naciones unidas establecen que las prendas de los internos deben ser conforme a las condiciones de clima y suficientes para mantenerlo con buena salud, limpios y mantenidas en buen estado. Actualmente en los reclusorios los internos utilizan ropa de color beige, este derecho se encuentra regulado en el artículo 21 del reglamento referido.

Derecho a estar separados procesados y sentenciados.- Este derecho se encuentra regulado en el artículo 18 de la constitución, el cual en su párrafo primero establece que solo delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extensión de las penas y estarán completamente separados.

Derecho a la separación de enfermos mentales, infectocontagiosos, sordomudos y menores de edad.- Los enfermos mentales y los sordomudos necesitan de un tratamiento adecuado, en la institución separada que se cuente con medios humanos, técnicos

nicos suficientes. Este derecho se encuentra regulado en los artículos 87 y 93 del reglamento citado anteriormente.

Derecho a la asistencia espiritual.- Este derecho se encuentra regulado en el artículo 83 del reglamento en cuestión el cual establece que las autoridades de los reclusorios permitirán a solicitud de los internos o de sus familiares de éstos, conforme al instructivo correspondiente que los reclusos reciban asistencia espiritual, siempre que no se alteren el orden y la seguridad de la institución.

Derecho de que sus familiares se enteren de su traslado. Los internos tendrán derecho a que su cónyuge o familiar más cercano, o de la persona que él designe al ingresar al establecimiento, se enteren de su traslado a otro establecimiento de reclusión o centros hospitalarios por enfermedad, o accidentes graves, o por fallecimiento, encontrándose regulado en el artículo 34 del reglamento a que no venimos refiriendo.

Derecho a salidas.- Al interno se le autorizará a salir de la institución en los casos de fallecimiento o enfermedad grave debidamente probada, de los padres, hijos, hermanos, esposa, concubina, todo ello bajo la estricta responsabilidad del director. Este derecho se encuentra regulado en el artículo 85 del reglamento referido.

Obligación de acatar los reglamentos carcelarios.- Es ne

cesario que los internos se comprometan a respetar los reglamentos carcelarios, para lograr un orden, disciplina y así poder establecerse el fin de la institución, que es la rehabilitación social. El artículo 18 del reglamento de reclusorios nos dice que a su ingreso se entregará a todo interno un ejemplar de este reglamento y de un instructivo, en el que consten detalladamente sus derechos y obligaciones, así como el régimen general de vida en el establecimiento.

Obligación de trabajar.- Las reglas de las naciones unidas establecen simplemente la obligación de trabajar, teniendo en cuenta su aptitud física y mental, según lo determine el médico. El artículo 55 del reglamento a que nos hemos venido refiriendo establece que el trabajo en los reclusorios es un elemento del tratamiento para la readaptación social del interno y no podrá imponerse como corrección disciplinaria, ni ser objeto de contratación individual o colectiva por particulares.

Obligación de indemnizar a la víctima.- Es necesario que el interno indemnice a la víctima con sus recursos económicos o con su trabajo dentro del reclusorio. Esta obligación surge de la propia sentencia del juez.

Obligación de cursar estudios primarios en los analfabetas.- Es una obligación fundamental el asistir a la escuela dentro de la prisión para terminar por lo menos con la ins

trucción primaria. El artículo 76 del reglamento de reclusorios establece que la educación obligatoria en los centros de reclusión se impartirá conforme a los planes y programas que autorize la Secretaría de Educación Pública para este tipo de establecimientos.

3.3.3.- Alcances y Metas.-

Todos los derechos y las obligaciones de los internos antes citados se encuentran regulados tanto en nuestra constitución como en la ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados y en el reglamento de reclusorios del distrito federal.

Estos derechos y obligaciones de los internos se encuentran reconocidos en la ley, pero que por diversas circunstancias no llegan a aplicarse debidamente en los centros de reclusión. Creemos que en los países en donde más se violan estos derechos es en donde imperan regímenes autoritarios, donde no son respetados tales derechos por diferencias de raza, color y origen.

Las diferentes leyes que rigen la conducta de los internos en nuestro país, van a tener la finalidad de que estos sujetos que fueron privados de su libertad alcancen una verdadera readaptación social, incorporándose a la sociedad, a su familia y en su caso a su trabajo. Pero es necesario establecer

que para alcanzar estas metas, tiene mucho que ver las autoridades responsables de los establecimientos penitenciarios, el personal que labora en estos, así como el comportamiento de los internos acatando todas las disposiciones legales relativas al caso.

En varias ocasiones nosotros tuvimos la oportunidad de tener acceso al interior de un reclusorio y nos dimos cuenta que las diversas secciones son de construcción moderna, que el personal que labora en dichas instituciones cuenta con su vestimenta de color gris, y asimismo que los internos visten ropas de color beige; Y cualquier interno que es objeto de un delito, es comunicado inmediatamente al personal de custodia y este se le comunica inmediatamente al director del establecimiento, el cual a su vez da parte a las autoridades correspondientes para que procedan conforme a la ley.

Un ejemplo de esto podemos citar, cuando un interno es objeto de una agresión por parte de otro interno, se pone en conocimiento del personal de custodia, el cual inmediatamente dá aviso al director del establecimiento, y éste a su vez mediante un escrito denuncia tales hechos ante la autoridad correspondiente en este caso al Ministerio Público, y ésta autoridad inicia la averiguación previa correspondiente por el o los delitos que resulten, una vez desahogadas las diligencias de averiguación previa, si es procedente se ejercita la acción penal correspondiente en contra de dicho in-

terno ante la autoridad judicial y esta autoridad le inicia otro proceso, el cual se va a ventilar completamente separado del proceso por el cual ingresó a dicho reclusorio.

La privación de la libertad trae como consecuencia inevitable el confinamiento obligatorio y la segregación del recluso de la sociedad normal; pero el fin de dicha privación de la libertad debe ser lograr por medio de la readaptación del delincuente el que cuando reingrese a la sociedad no solamente quiera llevar una vida normal bien adaptada y proveer a sus propias necesidades como miembro útil de la sociedad, sino también que sea capaz de hacerlo sin compulsión. (33)

El régimen penitenciario debe emplear, conforme a las necesidades de cada recluso, todos los medios de que pueda disponer, curativos, educativos, morales, espirituales, de asistencia o de cualquier índole. El régimen penitenciario debe reducir, en cuanto sea posible, las diferencias entre la vida de reclusión y la libertad, que contribuyan a debilitar el sentimiento de responsabilidad del recluso y el respeto a la dignidad de su persona, por lo que antes del cumplimiento de la pena debe asegurar el recluso su retorno progresivo a la vida normal en sociedad. (34)

(33) Raul Carranca y Rivas, DERECHO PENITENCIARIO, Cárceles y Penas en México, Editorial Porrúa, México 1986, 3a. Edición, Pág. 445

(34) Raul Carranca y Rivas, Op. Cit. Pág. 445.

Debe recurrirse a la colaboración de los trabajadores sociales, que se encarguen de mantener y mejorar las relaciones del preso con su familia y con los organismos sociales que pueden ser útiles, protegiéndose sus derechos civiles, sus seguridades sociales etc.

Lo médicos de los establecimientos penitenciarios han de procurar por todos los medios, de eliminar las diferencias físicas o mentales que constituyan obstáculo para la readaptación del penado. Debe comprender un servicio psiquiátrico para el diagnóstico y en su caso el tratamiento psicoterápico de los enfermos mentales. Además y en establecimiento separado dirigido por médicos, debe hacerse la observación y el tratamiento de los enfermos mentales, tomándose disposiciones para que ese tratamiento se prolongue después de la liberación. Así como para que se asegure una asistencia social postpenitenciaria y de carácter psiquiátrico.

La difusión de la cultura, en efecto forma parte de la asistencia social. El ser humano tiene derecho a la cultura y a que el Estado lo asista con ella, o sea que para los fines que busca, en el sentido más amplio, la readaptación social, es imprescindible contar con la asistencia de carácter cultural. (35)

3.3.4.- Medios de Subsistencia y sus Beneficiarios.-

(35) Raul Carranca y Rivas, Op. Cit. Págs. 445, 446.

Al ingresar a las instituciones cerradas o prisiones, los internos sufren algunos cambios dentro de su personalidad, anulándose algunos derechos que se adquieren al contacto con los miembros de la sociedad, y el único contacto que van a tener será con otras personas privadas de su libertad y con el personal que labora en dichos establecimientos penitenciarios. Esta relación entre internos y personal de custodia, pensamos que va a ser un punto determinante para que el interno deba alcanzar algún beneficio otorgado por las leyes respectivas y para obtener su readaptación social.

Nos preguntamos con que medios cuenta el interno para subsistir dentro de la prisión, nosotros pensamos que los únicos medios son los que les proporcionan sus familiares, amigos y la remuneración que tenga con motivo de su trabajo dentro de la prisión. Pero algunos casos, o más bien dicho la mayoría de la población de las instituciones penitenciarias, está compuesta por individuos pobres y marginados y en algunos casos existen grupos con poder económico, como lo son los narcotraficantes y los defraudadores, quienes en realidad gozan con algunos privilegios para vivir comodamente, como lo es el tener un baño privado con agua caliente, televisión en su celda, alimentación especial.

Aquellas personas que no tienen poder económico y que su familia por los escasos recursos con que cuentan no pueden proporcionar todos los medios necesarios para vivir lo más

adecuadamente posible y tendrán como único medio de subsistencia la remuneración que obtengan por el trabajo que desempeñan en las instituciones penitenciarias. De lo anterior se desprende que el trabajo, además de ser un medio para la readaptación, será también un medio de subsistencia para el interno y para las personas que dependen de él, por esto pensamos que el trabajo en las prisiones es tan importante como la remuneración que se obtenga de dicho trabajo.

El artículo 20 de la ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados, establece que el sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

Asimismo con relación a las ideas anteriores, es necesario mencionar lo que establece el artículo 10º de la ley antes citada, el cual nos dice que la asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, vocación aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de esta ley y la producción penitenciaria con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento, para este último afecto, se trazará un plan

de trabajo y producción que será sometido a la aprobación del gobierno del estado y en los términos del convenio respectivo de la dirección general de servicios coordinados.

Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento, el resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente ; Treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de éste y diez por ciento para gastos menores del reo. Si no hubiere condena a reparación del daño, ó esta ya hubiera sido cubierta, ó si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término.

En el congreso económico y social de Ginebra, en el año de 1955, se estableció que el trabajo del recluso debe ser remunerado y en determinados casos debe ser el salario normal. La realidad indica que salvo contadas excepciones, las remuneraciones son muy bajas. De esta forma se han llegado a afirmar que esto es una forma velada de esclavitud, de monopolio,

casi gratuito de la mano de obra. En consecuencia los postulados de justicia social se encuentran olvidados en los establecimientos carcelarios.

En algunos países como Dinamarca no se les paga salarios, sino una cantidad diaria por el trabajo realizado en forma de subsidio que se denomina Døvier. De ésta forma se puede pagar sin intervención de ningún tribunal indemnizaciones por daños y perjuicios causados por el interno, o el pago de mantenimiento, seguro de enfermedad etc. En la Unión Soviética y Yugoslavia, el trabajo de los reclusos es pagado al igual que el de los trabajadores libres. Lo mismo en Costa Rica en el régimen de etapa abierta. En Panamá, la ley 87 del año de 1941 establece que el recluso tiene derecho solo al 10 por ciento del salario fijado por el ejecutivo.

El problema de la falta de una remuneración adecuada es constante en diversas cárceles de América Latina. (36)

Es oportuno mencionar que el artículo 23 de la declaración universal de los derechos humanos establece que toda persona tiene derecho sin discriminación alguna a igual salario por trabajo igual.

Hay que buscar en el trabajo la enseñanza de un oficio y

(36) Luis Marco del Pont, Op. Cit. Págs. 430, 435.

la remuneración adecuada para satisfacer las necesidades del interno, de su familia y la reparación del daño causado.

CAPITULO IV

**ADQUIEREN LOS INTERNOS UN VERDADERO DERECHO
A LA SEGURIDAD SOCIAL**

ADQUIEREN LOS INTERNOS UN VERDADERO DERECHO
A LA SEGURIDAD SOCIAL

4.1.- BENEFICIOS.

4.1.1.- Económicos.-

Mencionamos anteriormente que en el Congreso Económico y Social de Ginebra, se estableció que el trabajo del recluso debe ser remunerado y en determinados casos debe ser el salario normal. La realidad actual nos muestra que las remuneraciones que perciben los internos son muy bajas.

Distintos países determinan la enseñanza para los internos de prisión. En España, la administración penitenciaria debe esforzarse a la formación profesional de los reclusos siguiendo los métodos establecidos en los centros de enseñanza y de formación profesional.

En el cuarto Congreso Penitenciario Latinoamericano, se propuso la orientación y capacitación profesional por medio de talleres escuelas internos en los establecimientos penales o con la concurrencia a centros exteriores de formación utilizando la enseñanza audiovisual y la correspondencia.(37)

El hecho de que a los internos se les oriente y se

(37) Luis Marco del Pont, Op. Cit. Pág. 429 a 421.

les busque el enseñarles un oficio, es con el fin de que tengan una formación profesional y una capacitación para que desarrolle una determinada actividad, buscando con esto el obtener algún beneficio económico y poder pagar el sostenimiento de su familia, en algunos casos reparar el daño causado y posteriormente en caso de que obtenga su libertad, pueda incorporarse a la sociedad y con oficio determinado obtener los recursos necesarios para sostener económicamente a su familia. De lo anterior surge la idea de que tan importante es el trabajo en la prisión, así como la obtención de capacitación para el trabajo y una debida formación profesional.

En la actualidad los internos con escasos recursos económicos, el único beneficio que reciben es el salario que perciben con motivo de su trabajo en la prisión y en algunos casos la poca ayuda por parte de sus familiares.

Hasta ahora en las leyes que citamos anteriormente, como la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, el Reglamento del Patronato de Asistencia para Reincorporación Social en el Distrito Federal y el Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, no encontramos disposiciones claramente determinadas en las cuales se establezca que los internos al sufrir un accidente de trabajo o pierdan la vida en esta actividad reciban un beneficio económico, asimismo no encontramos disposiciones en las cuales los internos se incorporen voluntariamente u obligatoriamente al

régimen del seguro social o encontrarse amparado por algún seguro, como el de riesgos del trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez, vejez o la muerte.

Pero pensamos que los seguros antes citados si pueden ser aplicables a los internos, tanto hombres como mujeres, ya que el artículo 68 del Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal establece que: En las actividades laborales se observarán las disposiciones legales relativas a higiene y seguridad del trabajo y a la protección de la maternidad.

Estas ideas ahora nos parecerán que estan fuera de la realidad de la época en que vivimos, pero que en un futuro no muy lejano lleguen a cumplirse, como ha sucedido en algunos países de América y de Europa, cumpliendose así con los ideales de justicia social.

4.1.2.- Beneficios Sociales.-

En la actualidad es posible señalar que los internos reciben algunos beneficios sociales, los cuales son proporcionados por las instituciones penitenciarias, en este caso los reclusorios, instituciones privadas o directamente por los propios familiares de los internos. Entre tales beneficios podemos citar la educación penitenciaria, asistencia médica, asistencia a las mujeres internas embarazadas.

Actualmente la mayor parte de la población que integran las prisiones, son de sectores marginados de nuestra ciudad y por lo general se trata de personas de familias muy numerosas mal alimentadas, sin un trabajo estable, sin recursos económicos y sin acceso a los medios educativos.

Estos problemas se complican más cuando estos individuos ingresan a la prisión, aumentan sus tensiones, angustias, depresión y con un futuro incierto. Es por eso que la educación penitenciaria, además de ser importante en la vida del interno debe ser especializada y tendiente a rehabilitar a los individuos a la sociedad, y ser útiles a su familia y al medio que le rodea.

El Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal en su artículo 75 establece que la educación que se imparta en los reclusorios se ajustará a las normas de pedagogía aplicables a los adultos privados de libertad, en cualquier caso, la de carácter oficial estará a cargo de personal docente autorizado. Se impartirá educación primaria a los internos que no la hayan concluido.

Otro aspecto también importante y fundamental es el relacionado con la salud de los internos. La deficiente alimentación del individuo antes de ingresar a la prisión se agrava con su ingreso, principalmente con las personas con problemas de alcoholismo y toxicómanos. Es por esto que creemos que la

asistencia médica a los internos además de realizar tareas de prevención, será la de enseñarles buenos hábitos de higiene, alimentación adecuada para prevenir enfermedades.

El reglamento antes citado en su artículo 40 establece que al ingresar a los reclusorios preventivos los indiciados serán inmediatamente examinados por el médico del establecimiento, a fin de conocer con precisión su estado físico y mental.

El artículo 88 de este mismo reglamento nos dice que los servicios médicos de los reclusorios velarán por la salud física y mental de la población carcelaria y por la higiene general dentro del establecimiento.

Dicha asistencia médica también es extendida en todas sus magnitudes a las mujeres privadas de su libertad y que requieren de asistencia en caso de encontrarse embarazadas. El artículo 96 del reglamento a que nos estamos refiriendo nos dice que en los centros de reclusión para mujeres, se proporcionará a estas atención médica especializada durante el embarazo y servicios ginecológicos y obstétricos de emergencia.

Es importante señalar que relacionado con estas ideas el artículo 232 de la Ley del Seguro Social nos dice que los servicios sociales de beneficio colectivo a que se refiere el artículo 8 de ésta misma ley comprenden:

- a) Prestaciones sociales
- b) Servicios de solidaridad social.

Los servicios de solidaridad social tienen por objeto beneficiar a cualquier individuo sin importar si está o no afiliado al instituto. Generalmente se realiza a través de campañas de sanidad nacional, en colaboración con las otras instituciones que se encargan de proteger la salud de los mexicanos. (38)

4.1.3.- Beneficios Familiares.

Ya antes anotamos que entre los derechos de los internos se encuentra el de recibir visita familiar e íntima.

El contacto del interno con su familia es un aspecto fundamental para su tratamiento más efectivo y humano.

Hay sobre esta materia reglas particulares de la Organización de las Naciones Unidas y de algunos reglamentos que establecen este derecho. En efecto la regla 37 del organismo internacional mencionado señala que los reclusos estarán autorizados para comunicarse periódicamente bajo la debida vigilancia con sus familiares y con amigos de buena reputación tanto por correspondencia como mediante visitas. (39)

(38) Javier Moreno Padilla, LEY DEL SEGURO SOCIAL, Editorial Trillas, México 1986, 12a. Edición Pág. 133.

(39) Luis Marco del Pont, Op. Cit. Pág. 218.

El Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal establece que los internos tienen derecho a conservar, fortalecer y en su caso restablecer sus relaciones familiares, de amistad y de compañerismo. Para tal efecto las autoridades de los establecimientos dictarán las medidas apropiadas, según las necesidades del tratamiento.

La visita íntima se concederá únicamente cuando se hayan realizado los estudios médicos y sociales que se estime necesarios y se hayan cumplido los demás requisitos y disposiciones generales que dicte la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. Para facilitar más el contacto con el exterior se indica que puede hacer uso los reclusos o internos de la comunicación telefónica con sus familiares y defensores, para la cual se deberá contar con instalaciones suficientes (artículos 79,81,82).

En el Congreso del Liberado Argentino se dijo que el núcleo o grupo familiar al que debería prestar ayuda o asistencia, se integra por la esposa o compañera, los hijos menores o impedidos, o los que sin vivir con el procesado, penado o libertado dependan de él por estar necesitados. También se señaló la posibilidad de otorgar trabajo a la familia del recluso, cuando la misma no tuviera recursos económicos, proveerles ropa, alimentos, habitación y asistencia hospitalaria. Las ayudas económicas se deben brindar con mucha prudencia y solo en casos excepcionales. (40).

(40) Luis Marco del Pont, Op. Cit. Pág. 218.

4.2.- REHABILITACION DE LOS INTERNOS

4.2.1.- Total o Parcial.

Anotamos anteriormente que en un principio a los internos se les enviaba a prisión como castigo por haber cometido algún delito, luego buscando una rehabilitación moral, pero las ideas fueron evolucionando, hasta que en la actualidad se busca su rehabilitación social.

El jurista Francisco Gonzalez Díaz Lombardo nos dice que los principios y caracteres generales del derecho social se encuentran en la prevención social, pues entre otras cosas se trata de proteger a un grupo necesitado que requiere la atención de la sociedad y del Estado, como el de los delincuentes sean adultos o menores, hombres o mujeres. Estos no obstante haber alterado el orden social y haberse hecho en justicia merecedores a una sanción o a una pena, son personas a quienes hay que tratar, atendiendo a su particular condición, habrá de considerarse que es preciso readaptarlo al medio para convertirlos en personas de bien.(41)

Pensamos que la mayoría de los internos que salen de la prisión, son personas de escasos recursos económicos y que estuvieron privados de su libertad por algún tiempo determinado se enfrentan a una serie de problemas, por que se enfrentan a

(41) Francisco Gonzalez Díaz Lombardo, Op. Cit. Pág. 80.

un sociedad que no siempre comprende su situación, siendo un ambiente h6stil o directamente rechazante , ya que durante el tiempo de permanencia en prisi6n hubo una desconexi6n con el mundo exterior y se enfrenta con dificultades de obtener un trabajo, adem6s tiene que reintegrarse a su familia y al medio social, existiendo en algunas ocaciones una modificaci6n o desintegraci6n familiar.

Otros de los problemas a que estan expuestos los expresi diarios, son los 6rganos represivos, motivo de seria preocupaci6n. La policia en sus redadas o con el pretexto de averiguaci6n de antecedentes, detiene injustificamente a los expenados de 6sta forma el individuo se encuentra en completo desamparo.

Para evitar las arbitrariedades policiales que se presentan en algunos paises, el liberado al salir de la c6rcel recibe un carnet firmado por el director del establecimiento, de que ha cumplido la pena. Esto es a los fines conforme a la legislaci6n, de que la policia no arreste por el hecho de haber estado en la c6rcel y para protegerlo. (42)

Desde a6os anteriores se crearon instituciones que brindaban ayuda post-penitenciaria. La primera instituci6n fu6 el Albergue de los Pobres en Jap6n, desde 1669 hasta 1871, en la ciudad de Kanazawa, donde adem6s de liberados se encontraban vagabundos y reos que carecian de trabajo y familia. Luego

(42) Luis Marco del Pont, Op. Cit. P6g. 588.

se crea otra institución denominada Trabajadores de Minas y el Campamento de Reunión para Trabajadores, donde se intenta acercar a los liberados a los funcionarios de las ciudades para otorgarles trabajo y préstamo.

En los Estados Unidos de Norteamérica, la sociedad Filadélfica para alivio de los miserables presos, fué fundada en el año de 1776, ante la promiscuidad tremenda de las prisiones de Pensylvania. Estas ideas se trasladaron a Europa, donde el parlamento Inglés en 1792 a iniciativa de John Haward, señala el deber de asistir a los liberados. Lo mismo sucede en la ciudad de Francia, cuando se funda la Societe de Patronage de Strasberg de 1814 y otras en 1819 para asistencia a los familiares de los detenidos. Una forma más perfeccionada la encontramos en Alemania, donde se crea un asilo para hijos de los reclusos, que recibían educación y enseñanza de un oficio. En España se inaugura el Patronato al despuntar este siglo. En Argentina se crea en 1906 el primer patronato de liberados y en México las primeras inquietudes comenzaron en los años de 1930 y demás del Patronato del Distrito Federal, funcionan organismos similares en los estados de México y en el de Puebla.

(43)

Desde que el interno ingresa a un centro de reclusión, va a tener todos los medios indispensables para obtener una verdadera rehabilitación, pero un punto muy importante es que la persona quiera obtenerla, claro que la sociedad también le va a proporcionar elementos para que el interno no quede despro-

(43) Luis Marco del Pont, Op. Cit. Págs. 584, 585.

tegido.

De lo anterior nosotros pensamos que existen algunos aspectos fundamentales que van a influir de manera determinante en la rehabilitación del interno y los cuales en caso de que se lleven a cabo, le será favorable al interno para obtener una verdadera incorporación a la sociedad, dichos aspectos se pueden establecer de la siguiente manera:

- a) Educación, desde que el individuo ingresa a prisión y después de salir.
- b) Trabajo, como un medio de readaptación social, para tener un beneficio económico y como un medio para obtener un oficio o formación profesional.
- c) Integración familiar, de todos los miembros de la familia y de las personas con las cuales tiene contacto.
- d) Asistencia médica, dentro y fuera del establecimiento carcelario.
- e) El interés del mismo interno de obtener su incorporación al núcleo familiar y a la sociedad.
- f) Que el Estado a través de la institución correspondiente le proporcione los medios necesarios.

Alfonso Castro Martínez de Colombia, destaca que la situación del liberado es comparable con la convalecencia de los enfermos, por ser el momento de mayor debilidad al ser que sufre y para evitar recaídas peligrosas. Apartará con razón, que si la sociedad le es indiferente y hostil, no podrá extrañarse de la reincidencia. En el mismo sentido se afirma: La falta de oportuna ayuda, de estímulo, de comprensión y de orientación en tan particular instante (cuando egresa) constituye sin vacilación una constante de nuevas recaídas en el delito, ni siempre queridas por sus desventurados protagonistas y que en tales incursiones al margen de la ley se producen muchas veces sin el simultáneo deseo de sus autores, en razón de enfrentarse éstos a la realidad adversa, conflictuada, difícil de comprender y ser comprendida. (44)

En nuestro país existen leyes que tienen como finalidad la asistencia a los liberados, con el fin de obtener una rehabilitación social, como son la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, el Reglamento del Patronato de Asistencia para Reincorporación Social en el Distrito Federal y el Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, y estas leyes contienen disposiciones de carácter social, las cuales en caso de que se apliquen correctamente podrán auxiliar a que los internos encuentren una verdadera reincorporación social, no únicamente en forma parcial sino total.

(44) Luis Marco del Pont, Op. Cit. Págs. 586, 587.

4.2.2.- Social y Familiar.

Mencionamos anteriormente que tanto en varios países de Europa como en América, surgieron instituciones para la asistencia a las personas que egresaron de una prisión, también llamados liberados. En nuestro país, la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Preadaptación Social de Sentenciados, del 19 de mayo de 1971, establece en su artículo 15 que se promoverá en cada entidad federativa la creación de un patronato - para liberados, que tendrá a su cargo prestar asistencia moral y material a los excarcelados, tanto por cumplimiento de condena como por libertad procesal, absolución, condena condicional o libertad preparatoria.

El Reglamento del Patronato de Asistencia para Reinserción Social en el Distrito Federal publicado en el diario oficial de la federación el día 31 de agosto de 1982, establece en su artículo 10. que el patronato de reos libertados cambiará su denominación por la de patronato de asistencia para la reincorporación social en el distrito federal y se ajustará su organización y funciones a lo dispuesto en este reglamento.

Este reglamento nos dice que el patronato tendrá por objeto auxiliar a la adecuada reincorporación social de los libertados, los externados (menores infractores) y las víctimas del delito, mediante la asistencia de carácter laboral, educa

cional, jurídica, médica, social, económica, moral y estudiará la evolución de la conducta de los sujetos de atención, se orientará con base en criterios de prevención de actos antisociales, con la sistencia de la dirección general de servicios coordinados de prevención y readaptación social dependiente de la Secretaría de Gobernación.

Para cumplir con sus objetivos el patronato tiene los siguientes medios:

a) Ayuda a la obtención de empleo a través de la bolsa de trabajo.

b) Capacitar y adiestrar para el trabajo en las instituciones dependientes del patronato o en otras públicas y privadas.

c) Ofrecer asistencia jurídica.

d) Prestar servicios médicos por sí o a través de instituciones especializadas.

e) Proporcionar asistencia económica limitada y transitoria cuando el caso lo amerite, a juicio del patronato.

f) Apoyar moralmente al sujeto de la sistencia y a sus familiares, prestarles la orientación de conducta social que se

juzgue adecuada, así como la protección necesaria, con la participación de los centros de convivencia social.

g) Adoptar las demás medidas que estime pertinentes.

Para los fines del cumplimiento de las disposiciones citadas, se señala que la ayuda material y moral se logra con el servicio de empleo a través de las reparticiones públicas, y privadas, como la del sector laboral, que por su espíritu de clase y por su solidaridad social es uno de los más capacitados para facilitar esa ayuda material.

En cuanto a la ayuda moral, se realiza en múltiples formas, como la oportunidad de reintegro a la familia, a la sociedad, la necesidad de cambiar conducta y vida, las ventajas del orden y la organización de la convivencia social con su derecho y deberes.

Para la recomendación de dar empleos, previamente se estudia la personalidad del individuo, se observa su capacidad, su índice probable de enmienda, sus tendencias y otros datos que garanticen la misma. También es de importancia en este aspecto la comprensión de tipo social.

En el tercer Congreso Nacional Penitenciario celebrado en Toluca Estado de México, se aconsejó la creación de patronatos para liberados en los centros de ubicación de los reclu

sorios regionales y de zona, lo cual a su vez requiere la constitución de un consejo estatal de patronatos para liberados. Se recomendó la creación de escuelas de trabajo social en las universidades del país y la integración de ese trabajo con los distintos profesionistas que laboran en una penitenciaría, realizando tareas de equipo. (45)

El Patronato del Distrito Federal cuenta con varios albergues conforme a las edades y sexo. En el albergue taller masculino, se les proporciona habitación, alimentos, enseñanza de un oficio durante el período de seis meses.

En el albergue taller femenino se les enseña costura, tejidos a máquina, enseñanza de escritura a máquina y además cuenta con una pequeña guardería para cunas, se les inscribe en las escuelas a los que lo deseen.

Una de las tareas fundamentales del patronato es la ayuda a la familia. En los informes de las trabajadoras sociales, se indica que el hombre es el eje del núcleo familiar y cuando es liberado, su familia está desintegrada, la esposa o la amasia han tomado otro camino, los hijos se han encaminado en algunos errores de conducta, han abandonado la escolaridad y las humildes finanzas están destruidas, pero lo más importante es el derrumbe moral.

(45) Luis Marco del Pont, Op. Cit. Págs. 592 a 594.

Otras actividades del patronato son , la impartición de educación primaria para los liberados y sus hijos. En el caso de no disponer de medios, se gestiona el ingreso en secundarias oficiales, también se imparten cursos de formación profesional y otras especialidades, en el caso de falta de recursos, se encausan a través de la Secretaría del Trabajo.

La asistencia médica-psicológica y psiquiátrica se realiza en los albergues y para las intervenciones quirúrgicas se gestiona el ingreso para su intervención en un establecimiento de la Secretaría de Salubridad. Lo mismo para sus familiares. En el aspecto jurídico se brinda orientación y se colabora económicamente con una parte del pago de la fianza de interés social para obtener la libertad de los procesados.

En cuanto a la situación del liberado, por lo general el trabajador social se limita a realizar un control del mismo, en cuanto a si delinque, se embriaga, si ha cambiado de domicilio y fundamentalmente si busca trabajo o si lo tiene.

La tarea del asistente social consiste en efectuar entrevistas con el liberado, para analizar como asume esa situación, o enfrenta la nueva realidad.

Finalmente podemos decir que las tareas del trabajador social son de dos tipos: Una asistencial y la otra preventiva. Siempre el area mayor (un 80%) es asistencial, como el

conseguir trabajo, casa, documentación. La tarea prevencional sería buscar un cambio en la sociedad, que sepa aceptar al individuo egresado de la cárcel y colabore con su recuperación social.

Finalmente un aspecto fundamental es la asistencia a la familia del procesado, del penado y del liberado, el encargo de esa protección es el patronato y otro organismo similar. (46)

(46) Luis Marco del Pont, Op. Cit. Págs. 597, 599.

PROPOSICIONES

En la actualidad, en la mayor parte de los países subdesarrollados o en vías de desarrollo existen diversos factores que van a ser determinantes en la conducta del individuo dentro de la sociedad, entre tales factores podemos mencionar la deuda externa, contaminación, falta de empleo, falta de recursos económicos, aumento de la delincuencia y como consecuencia de éste último el ingreso desmedido de personas a los establecimientos carcelarios, sean hombres, mujeres o menores de edad.

El Estado para combatir estos factores, ha dictado leyes creado instituciones, con la finalidad de que el individuo obtenga seguridad, tanto en su trabajo, familia y con el medio en que se desarrolla. Algunos problemas sociales que afligen al hombre son producidos por los estados de necesidad y para enfrentarlos, toda persona como miembro de la sociedad tiene derecho a exigir los medios necesarios para superar la carencia de bienes.

La seguridad social como una rama de la política socioeconómica de un país, es la encargada de proteger a todos los miembros de la comunidad, garantizandoles condiciones de vida salu y trabajo socialmente suficientes, a fin de lograr mejor productividad, más progreso y mayor bienestar común.

La seguridad social merece que se respalde y desarrolle

como tal, sus programas deben estar profundamente vinculados con los planes de desarrollo económico de un país, de tal manera que considere al hombre como su objetivo final, así como su familia y a la comunidad.

Mencionamos anteriormente que dentro del principio de universalización, todas las personas por el hecho de serlas y ser miembro de la sociedad, tienen derecho a la seguridad social. En la declaración universal de los derechos humanos del año de 1948 de la Organización de las Naciones Unidas en su artículo 22 establece que toda persona tiene derecho a la seguridad social y a obtener mediante la satisfacción de los derechos económicos, sociales, culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

La Organización Internacional del Trabajo en la declaración de Filadelfia en el año de 1944, en su apartado segundo, se establece que todos los seres humanos sin distinción de raza, credo o sexo tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades.

En la ley del seguro social vigente en su artículo 2o se establece que la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios so-

ciales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

Es por esto que pensamos que el seguro social ha de pugnar por proteger a los trabajadores en industrias familiares, independientes como profesionales, comerciantes en pequeño artesanos y demás trabajadores no asalariados, así como los diferentes grupos de campesinos, ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios, debiendo contemplar la posibilidad de la incorporación voluntaria al régimen obligatorio de los diversos grupos sociales, entre los que se pueden encontrar a los internos o reclusos, quienes a pesar de haber cometido un delito y ser privados de su libertad, merecen ser tratados de acuerdo a su condición de ser humano.

De acuerdo a las ideas anteriores proponemos:

En cuanto al aspecto legislativo podemos considerar que el trabajo penitenciario debe estar incluido dentro del derecho laboral de cada país.

El trabajo en la prisión debe dejar de ser una forma de castigo o sufrimiento padecido para reparar una falta o delito cometido, debe tener un fin educativo, debe ser un medio de subsistencia o recurso económico, se debe buscar el obtener un oficio o formación profesional y finalmente como un medio de radaptación social.

Se debe tomar en consideración la remuneración que reciben los internos o reclusos con motivo de su trabajo, el cual

debe ser igual al de un obrero libre, para poderlo deducir en sus gastos de mantenimiento, reparación del daño etc.

Finalmente se debe buscar la plena ocupación de los internos en los establecimientos penitenciarios, el cumplimiento de cada una de las leyes y reglamentos aplicables para buscar la rehabilitación social del delincuente, evitar el derrumbe moral, económico de sus familias, asimismo se debe buscar el auxilio adecuado a las víctimas de los delitos para que puedan cumplirse con los ideales de justicia social.

CONCLUSIONES

1.- La Seguridad Social es un anhelo tan antiguo como el hombre mismo, por eso encuentra antecedentes tan antiguos.

Conforme el hombre desarrolla su comunidad, la seguridad social encuentra mejores formas de expresión y alcanza su desarrollo integral a toda la población.

2.- La Seguridad Social es una de las más sobresalientes conquistas, su aprovechamiento no es de una minoría, sino que pugna por abarcar a toda la población, inclusive a núcleos marginados, como la población del campo y otros sectores de la población.

3.- La Seguridad Social descansa sobre varios principios, siendo uno de los más importantes la Universalidad, ya que todas las personas por el hecho de serlas y ser miembros de la sociedad tienen derecho a la seguridad social, sin tomar en cuenta raza, sexo, ocupación y lugar en donde se encuentren.

4.- La Seguridad Social protege un interés público y social y debe sacrificar intereses individuales.

5.- La Seguridad Social va a considerar seguridad para todos los seres humanos y en beneficio de toda la humanidad, cualquiera que sea el lugar en que se encuentre y el medio

para alcanzarlo es el seguro social.

6.- Como un medio de política socioeconómica de un país, la seguridad social es la encargada de proteger a los miembros de la comunidad, garantizándoles condiciones de vida, salud y de trabajo socialmente suficientes, a fin de lograr mayor productividad, más progreso y mayor bienestar común.

7.- En la actualidad no existe claramente una disposición legal en la cual los reclusos o internos puedan ser incorporados voluntariamente u obligatoriamente al régimen del seguro social, o en su caso que éstas personas se encuentren protegidos por alguno de los seguros comprendidos en la Ley del Seguro Social.

8.- El Estado a través de las diferentes leyes e instituciones que regulan la conducta de los internos o reclusos, ha puesto los medios necesarios para que estas personas pueden reincorporarse a la sociedad, a su familia y a su trabajo socialmente útil para beneficio de nuestra ciudad y de toda la humanidad.

9.- El Derecho a la Seguridad Social tiene relación con otras ramas del derecho, como lo es con el Derecho del Trabajo, Derecho Penal, Derecho Penitenciario, Derecho Internacional. Los principales documentos internacionales que se ocupan de los derechos fundamentales del hombre consagran a la seguridad social como uno de esos derechos fundamentales.

10.- En las diferentes leyes y reglamentos que tratan o regulan la conducta de los reclusos o internos, como lo son; La Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, el Reglamento del Patronato para Reincorporación Social en el Distrito Federal y el Reglamento de Reclusorios el Distrito Federal vigentes, contienen disposiciones de caracter social y en caso de que se cumplan llevaran a cabo su finalidad de rehabilitación social del delincuente.

BIBLIOGRAFIA

- ALMANZA PASTOR, Jose Manuel, Derecho de la Seguridad Social Editorial Tecnos, Madrid. 1977.
- ARCE CANO, Gustavo, Los Seguros Sociales en México, Editorial Botas, México, 1944.
- BERNARDO DE QUIROZ, El Seguro Social en Iberoamérica, Fondo - de Cultura Económica, México, 1945.
- CARRANCA Y RIVAS, Raul Derecho Penitenciario, Cárceles y Penas en México, Editorial Porrúa, México, 1986 3a. Edición.
- DE LA CUEVA, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I, Editorial Porrúa, México, 1986.
- DE LA CUEVA, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo II, Editorial Porrúa, México, 1986..
- DIAZ LOMBARDO, Antonio, México y la Seguridad Social, Editorial Botas, Tomo I, México, 1956.
- GARCIA CRUZ, Miguel, La Seguridad Social, Bases, Evolución, Importancia, Económica, Social y Política, México, Instituto - Mexicano del Seguro social, 1951.
- GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Francisco, Introducción a los Problemas de la Filosofía del Derecho, Editorial Botas, México, 1956.
- GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Francisco, El Derecho Social y la Seguridad Social Integral, Textos Universitarios, México 1973.
- DEL PONT, Luis Marco, Derecho Penitenciario, Cardenas Editor México, 1984.
- MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio, Derecho Social, Editorial Porrúa, México, 1980.
- MORENO PADILLA, Javier, Ley del Seguro Social, Editorial Trillas, México 1986, 12a Edición.
- MUÑOZ, Ramon Roberto, Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa México, Tomo I, 1976.

MORENO, Daniel, Derecho Constitucional Mexicano, Editorial Pax-México, 1978, 4a. Edición.

TRUEBA URBINA, Alberto, Derecho Social Mexicano, Editorial Porrúa, México 1978.

TRUEBA URBINA , Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa, México, 1981.

TRUEBA URBINA, Alberto, Nuevo Derecho Internacional Social Editorial Porrúa, México, 1979.

LEGISLACION CONSULTADA.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
Editorial Porrúa, México 1986

Ley Federal del Trabajo, Reforma Procesal de 1980. Comen-
tarios, Jurisprudencia, Trueba Urbina Alberto y Trueba Ba-
rreira Jorge, Editorial Porrúa, México 1983

Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social y Disposicio-
nes complementarias, Editorial Porrúa, México, 1986.

Código Penal para el Distrito Federal, Editorial Porrúa ,
México, 1988

Reglamento del Patronato de Asistencia para Reincorpora-
ción Social en el Distrito Federal, Editorial Porrúa, Mé-
xico, 1988

Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación
Social de Sentenciados, Editorial Porrúa, México 1988.

Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, Colección
del Departamento del Distrito Federal, México , 1979.

OTRAS FUENTES

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, El Seguro Social en
México, Antecedentes y Legislación, Convenios, Recomen-
dación, Conclusiones en Materia Internacional. Declaración

- Universal de los Derechos Humanos, México, 1971, Tomo III
- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, Marco Conceptual de la Seguridad Social, México, 1984.
- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, Compilacion de Normas Internacionales sobre Seguridad Social, México, 1979 , Tomos I, III.
- FONDO DE CULTURA ECONOMICA, México 50 Años de Revolución, La Vida Social, México, 1961, Tomo II.

INVESTIGACIONES DE CAMPO

- Visita a los Reclusorios Preventivos Oriente y Sur en el Distrito Federal, 18 de diciembre de 1988, 25, 29 de marzo de 1989.
- Visita a la Penitenciaría del Distrito Federal, 22 de diciembre de 1988, 8, 9, 11 de mayo de 1989.
- Visita al Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social. 22 de noviembre de 1988, 6, 7 de junio de 1989.